



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA
SALUD**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA UNIÓN DE HECHO Y SU INFLUENCIA EN LA
SOCIEDAD DE BIENES EN LOS HABITANTES
DE LA COMUNA EL TAMBO DEL
CANTÓN SANTA ELENA,
AÑO 2010**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA: CARMEN ENRIQUETA PILCO RODRÍGUEZ

TUTORA: AB. SANDRA CANALÍAS LAMAS, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

UPSE

**LA UNIÓN DE HECHO Y SU INFLUENCIA EN LA
SOCIEDAD DE BIENES EN LOS HABITANTES
DE LA COMUNA EL TAMBO DEL
CANTÓN SANTA ELENA,
AÑO 2010**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA: CARMEN ENRIQUETA PILCO RODRÍGUEZ
TUTORA: AB. SANDRA CANALÍAS LAMAS, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR
2011

La Libertad, Agosto del 2011.

Señor Doctor

Tito Ramos Viteri

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Académico de la Carrera de Derecho, en sesión celebrada el 21 de enero del 2011, mediante Resolución No. 009-2011, fui nombrada Profesora-Tutora del Trabajo de Titulación de fin de carrera de la estudiante, CARMEN ENRIQUETA PILCO RODRÍGUEZ, con el tema “LA UNIÓN DE HECHO Y SU INFLUENCIA EN LA SOCIEDAD DE BIENES EN LOS HABITANTES DE LA COMUNA EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2010”, para lo cual informo:

Que una vez que he procedido a dirigir científica y jurídicamente el desarrollo del Trabajo de Titulación, en el cual está su contenido y su estructura; doy cumplimiento al artículo 27 del Reglamento del Trabajo de Titulación o Graduación presentando el informe:

El presente Trabajo de Titulación revela rigor científico, pertinencia y calidad humana en dar solución a un Problema Jurídico, el cual permite transformar hacia la excelencia el desempeño de las Ciencias Jurídicas en la Provincia de Santa Elena. El mismo fue elaborado por la señora, CARMEN ENRIQUETA PILCO RODRÍGUEZ, egresada de la CARRERA DE DERECHO de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes.

Observación: _____

Atentamente,

Ab. Sandra Canalías Lamas, MSc.
PROFESORA-TUTORA

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso que siempre ha estado presente en mi vida;

A mis hijos, David y Teresita, mi razón de continuar superándome;

A mis padres, Gabriel y Gloria, quienes me han guiado por el camino correcto; y,

A mi esposo, Luis, compañero leal de toda mi vida.

CARMEN

AGRADECIMIENTO

A la Ab. Sandra Canalías, por su valiosa ayuda para la elaboración del presente proyecto; y,

A mis maestros de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por sus sabios conocimientos y experiencias aportadas a lo largo de mi carrera universitaria.

CARMEN

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
CIENCIAS SOCIALES

Lcdo. Milton González Santos
DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS SOCIALES

Ab. Sandra Canalías Lamas, MSc.
PROFESORA-TUTORA

Ab. Francisco Céleri Lascano
PROFESOR-ESPECIALISTA

Ab. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**“LA UNIÓN DE HECHO Y SU INFLUENCIA EN LA
SOCIEDAD DE BIENES EN LOS HABITANTES
DE LA COMUNA EL TAMBO DEL
CANTÓN SANTA ELENA,
AÑO 2010”**

Autora: Carmen Enriqueta Pilco Rodríguez

Tutora: Ab. Sandra Canalías Lamas, MSc.

RESUMEN

Las uniones de hecho se encuentran garantizadas por la actual Constitución de la República del Ecuador como tipo de familia y base fundamental de la sociedad, además gozan de los mismos derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio. Pero la mayoría de las parejas, en especial las mujeres, desconocen estos derechos, siendo objeto de injusticias en el ámbito social, económico, psicológico, y un sin número de circunstancias que se presentan en el seno familiar. Sumado a esta el desconocimiento de la norma legal que circunda las uniones de hecho, hace más vulnerable la familia de hecho, presentándose situaciones de exceso de abuso por parte del conviviente, por lo general el hombre, sin contar con el consentimiento de la mujer en la toma de decisiones relativas a la sociedad de bienes. De allí, que la presente tesis tiene como objetivo primordial llegar a concienciar a la comunidad sobre los derechos y obligaciones que se originan en las uniones de hecho, que el estar constituidos en unión libre se equiparan al matrimonio y sobre el respeto que merece cada uno de los integrantes del núcleo familiar. El estudio comienza con el marco de referencia, definiendo las instituciones jurídicas como son la familia, el matrimonio, la unión de hecho y sus características, y la sociedad de bienes. La metodología utilizada por la investigadora se dirigió a la investigación descriptiva y bibliográfica, la aplicación de métodos de observación, analítico, análogo, hipotético-deductivo, y dentro de la investigación de campo el uso de encuestas dirigidas a las parejas de hecho y las entrevistas realizadas a las autoridades de la Comuna El Tambo y a las autoridades judiciales del Cantón Santa Elena como son: el Juez de lo Civil, los Jueces Provinciales y el Notario Cantonal. En base a la información procesada y sistematizada se diseñó un Programa de Capacitación Jurídica sobre las normas que regulan las uniones de hecho y la constitución de la sociedad de bienes para las parejas de hecho establecidas en la Comuna El Tambo, punto donde se aplicará el presente proyecto, el mismo que permitirá el mejoramiento de las relaciones entre los convivientes y el efectivo goce de los derechos y obligaciones contempladas en las disposiciones constitucionales y legales.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
ÍNDICE DE CUADROS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	
1. Derecho de Familia	14
1.1. Concepto de Familia	15
1.2. Concepto de Matrimonio	18
1.3. Antecedentes del estudio de la unión de hecho	19
1.4. Etimología del vocablo Concubinato	20
1.5. Historia del Concubinato	21
1.5.1. El Concubinato en el Derecho Romano	21
1.5.2. El Concubinato en el Derecho Español	24
1.5.3. El Concubinato en el Derecho Canónico	25
1.5.4. El Concubinato en el Derecho Ecuatoriano	27
1.6. Derecho Comparado	29
1.7. Características de la Unión de Hecho	31
1.8. La Sociedad de Bienes	34
1.9. La Unión de Hecho en el ámbito jurídico	38
1.9.1. Efectos Jurídicos de la Unión de Hecho	38
1.9.2. Efectos Civiles de la Unión de Hecho	40

	Pág.
1.9.3. Régimen económico de las Uniones de Hecho	41
1.9.4. Efectos patrimoniales derivados de la crisis y ruptura de la Unión de Hecho	42
1.10. Estado Civil	45
1.10.1. Definición	45
1.10.2. Caracteres y efectos del Estado Civil	46
1.10.3. Fuentes del Estado Civil	47
1.10.4. El Registro Civil	47
1.11. Definiciones conceptuales	50
1.12. Fundamentación Legal	51
1.12.1. Constitución Política del Ecuador	51
1.12.2. Constitución de la República del Ecuador	52
1.12.3. Ley No. 115	52
1.12.4. Código Civil	56
1.12.5. Ley reformativa a la Ley Notarial	59
1.13. La Comuna El Tambo: efectos jurídicos de la sociedad de bienes	60

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2. Diseño de la Investigación	62
2.1. Metodología de la Investigación	62
2.2. Tipos de Investigación	64
2.3. Población y Muestra	65
2.4. Análisis e interpretación de resultados	68
2.4.1. Resultados de encuestas	68
2.4.2. Resultados de entrevistas	85
2.4.2.1. Entrevista a las autoridades de la Comuna El Tambo	85
2.4.2.2. Entrevista a las Autoridades Judiciales	88
2.5. Resultados generales de los instrumentos aplicados	93

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN JURÍDICA SOBRE LAS NORMAS QUE REGULAN LA UNIÓN DE HECHO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES.

	Pág.
3. Formulación de la Visión y Misión del Programa de Capacitación	96
3.1.1. Visión	97
3.1.2. Misión	98
3.2. Objetivo General y Específicos del Programa de Capacitación Jurídico	98
3.2.1. Objetivo General	98
3.2.1. Objetivos Específicos	99
3.3. Líneas Estratégicas	100
3.3.1. Línea Estratégica 1. (Capacitación N°. 1)	101
3.3.2. Línea Estratégica 2. (Capacitación N°. 2)	102
3.3.3. Línea Estratégica 3. (Capacitación N°. 3)	103
3.3.4. Línea Estratégica 4. (Capacitación N°. 4)	104
3.3.5. Línea Estratégica 5. (Capacitación N°. 5)	105
3.3.6. Línea Estratégica 6. (Capacitación N°. 6)	106
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	108
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	110
BIBLIOGRAFÍA	112
LINKS DE INTERNET	114
ANEXOS	116

ÍNDICE DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico 1	Diagrama circular sobre el género de los encuestados	69
Gráfico 2	Diagrama circular de la existencia de hijos nacidos de la unión	70
Gráfico 3	Diagrama circular sobre el conocimiento de la unión de hecho	71
Gráfico 4	Diagrama circular sobre el conocimiento de la norma legal que regula las uniones de hecho	72
Gráfico 5	Diagrama circular del conocimiento de medios para legalizar la unión	73
Gráfico 6	Diagrama circular de la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho	74
Gráfico 7	Diagrama circular sobre la importancia del matrimonio	75
Gráfico 8	Diagrama circular de optar por la unión de hecho y no por el matrimonio	76
Gráfico 9	Diagrama circular sobre el conocimiento de la sociedad de bienes	77
Gráfico 10	Diagrama circular sobre la pertenencia de bienes	78
Gráfico 11	Diagrama circular sobre los conflictos frecuentes suscitados en el seno familiar de la unión de hecho	79
Gráfico 12	Diagrama circular del conocimiento de procedimientos legales	80
Gráfico 13	Diagrama circular sobre el conocimiento de estado civil	81
Gráfico 14	Diagrama circular del conocimiento de los derechos y obligaciones	82
Gráfico 15	Diagrama circular sobre la perspectiva que la unión de hecho sea considerada estado civil	83
Gráfico 16	Diagrama circular acerca de la conveniencia del Programa de Capacitación Jurídica de las normas que regulan la unión de hecho y la sociedad de bienes	84

ÍNDICE DE CUADROS

		Pág.
Cuadro 1	Países con porcentajes de unión de hecho	30
Cuadro 2	Población encuestada	66
Cuadro 3	Muestreo probabilístico simple	67
Cuadro 4	Sobre el género de los encuestados	69
Cuadro 5	Los hijos habidos en la unión de hecho	70
Cuadro 6	El conocimiento de la unión de hecho como institución del derecho de familia	71
Cuadro 7	La existencia de las normas legales que regulan la unión de hecho	72
Cuadro 8	Existencia de medios o autoridades competentes que legalicen la unión	73
Cuadro 9	Igualdad entre la unión de hecho y el matrimonio	74
Cuadro 10	Importancia del matrimonio	75
Cuadro 11	Motivos por los cuales no se contrae matrimonio y se opta por la unión de hecho	76
Cuadro 12	La sociedad de bienes surgida de la unión	77
Cuadro 13	Pertenencia de los bienes adquiridos en la unión	78
Cuadro 14	Conflictos mas frecuentes originados en el seno familiar	79
Cuadro 15	De las acciones legales a seguir por perjuicio económico de uno de los convivientes	80
Cuadro 16	El estado civil de la persona	81
Cuadro 17	Derechos y obligaciones garantizados en la Constitución	82
Cuadro 18	La unión de hecho como estado civil	83
Cuadro 19	La importancia de un programa de capacitación para mejorar las relaciones de los convivientes	84
Cuadro 20	Las autoridades de la Comuna El Tambo	85
Cuadro 21	Autoridades Judiciales del Cantón y Provincia de Santa Elena	88

ÍNDICE DE ANEXOS

		Pág.
Anexo 1	Encuesta dirigida a las parejas que conforman una unión de hecho	116
Anexo 2	Entrevistas a autoridades de la comuna El Tambo	118
Anexo 3	Entrevistas a Jueces Provinciales, Juez de lo Civil y Notario del cantón Santa Elena	120
Anexo 4	Carta Aval de predisposición y apertura a la realización del Programa de Capacitación otorgado por el Presidente de la Comuna El Tambo	122
Anexo 5	Caso No. 1: Querrela por delito de Usurpación	123
Anexo 6	Que es la Unión de Hecho	127
Anexo 7	La unión de hecho en el Estado Ecuatoriano	128
Anexo 8	Formas de Inscripción para las uniones de hecho	129

INTRODUCCIÓN

-Planteamiento y Formulación del Problema.

- **Planteamiento:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No.217 A, de 10 de diciembre de 1948, en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos, entre ellos se encuentra determinado en su Art. 16, numeral 3°. un derecho consagrado como base y expansión de la sociedad, la familia, que textualmente reza: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”* ⁽¹⁾. Se entiende que la familia nace desde el mismo momento que un hombre y una mujer se unen para conformarla, bien sea con el cumplimiento de las formalidades tradicionales, legales o desde la ejecución de hechos idóneos que hacen presumir la relación familiar, y por considerarse a la familia la célula básica de la sociedad, sin menoscabo alguno, el Estado tiene la obligación primordial de proteger la unidad familiar en cualquiera de sus formas, y sobre todo a que tanto hombre como mujer disfruten de iguales derechos.

En la actualidad, en el mundo entero muchas parejas han formado su familia bajo el prototipo de las uniones de hecho, pero piensan que su estado civil es de soltero, y como consecuencia de ello se generan diversas circunstancias que afectan la convivencia, concurriendo dos factores específicos de la cual se origina el problema, y estos son: a) la falta de conocimiento de la unión de hecho, y, b) el

aprovechamiento injusto por parte de uno de los convivientes de los bienes adquiridos dentro de la misma.

Es por ello que algunos países han optado por no solo legislar, de acuerdo a sus necesidades, la unión de hecho, sino también que han implementado sistemas de acreditación de las parejas que se constituyen en unión de hecho, para evitar que uno de los convivientes quede desprotegido con respecto del otro por causa de muerte, enfermedad, o separación. Pero lo relevante de legalizar la unión de hecho en otros estados es que no solo se la eleva a escritura pública ante la Autoridad competente, como es el Notario, sino también se la inscribe en un Registro de Parejas de Hecho o en el Registro Civil competente, otorgando a cada conviviente los mismos derechos y obligaciones respecto del otro.

Tal es el caso de los estados parlamentarios como: Cataluña, Aragón, Navarra Valencia, Illes Balears, Madrid, Asturias, Andalucía, Canarias, Extremadura, País Vasco y Cantabria., que han ido promulgando diversas leyes en orden a regular la constitución, impedimentos, régimen jurídico, disolución y efectos de la ruptura de la convivencia de estas llamadas parejas de hecho, y que tiene como esquema principal su inscripción en el registro civil o registro de uniones de hecho, pero para ellos son necesarios como requisitos indispensables para que se instituya su unión: la convivencia estable, notoria e ininterrumpida y la voluntad de las partes en formar una relación con similares condiciones que el matrimonio.

En el Ecuador, la Unión de hecho, es una institución jurídica del Derecho Civil, que se encuentra plasmada en la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Capítulo VI, de los Derechos de Libertad, en el Art. 68, que en su parte pertinente prescribe: *“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”* ⁽²⁾, y que guarda armonía con

lo establecido en el Art. 222 y siguientes del Código Civil. Al respecto el Estado Ecuatoriano garantiza y reconoce la unión de hecho en igualdad de derechos y obligaciones que las contraídas en matrimonio, pero esta normativa se contrapone a la realidad, puesto que dentro del seno familiar de las parejas formadas en unión de hecho existen conflictos relativos a la sociedad de bienes, no se encuentra garantizada en su totalidad por muchos factores, tales como el desconocimiento de la norma legal que las regula, la falta de legalización ante la autoridad competente como es el notario o su inscripción en el Registro Civil, entre otros.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, Ecuador, en el año 2001, arrojó como índice de parejas que viven en unión de hecho un porcentaje del 20 %, en tanto que las parejas instituidas mediante matrimonio tenían un porcentaje del 28 %, diferencia que no dista mayormente la una de la otra. Actualmente, en el año 2010, de 3'810.548 hogares, el 20.4% viven en unión de hecho, y la ley tiene su razón de ser, su basamento, en un hecho social determinado, el reconocimiento jurídico de este tipo de unión familiar tiene como base el hecho generalizado y mayoritario en nuestro país.

Dentro de la sociedad de la Provincia de Santa Elena, existe un gran número de parejas que viven bajo esta antigua estructura familiar, pero así mismo son pocas las parejas que legalizan su nueva unión de hecho a través de las Notarias Cantonales, lo cual ocasiona conflictos posteriores en lo referente a la disolución de la unión de hecho, pues esto conlleva también a la disolución de la sociedad de bienes, siendo un punto controversial la división de los bienes habidos durante la relación.

Además, el problema del desconocimiento legal de la unión de hecho es latente en el territorio nacional, y sobre todo en las zonas campesinas y rurales, como es el caso de los habitantes de la Comuna El Tambo, ubicada en el Cantón y Provincia de Santa

Elena, que abarca una población de 1.155 habitantes, constituidas en 242 hogares, 175 constituidas en matrimonio equivalente al 72 %, y 67 constituidas en unión de hecho equivalente al 28%.

Del análisis realizado, se hace necesario aplicar la propuesta formulada por la investigadora, en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, teniendo como antecedente principal el desconocimiento de las normas que regulan la unión de hecho, y por consiguiente de las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, lo que tiene concordancia con el Art. 222 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, además de la efectiva aplicación de la norma legal.

- **Formulación del Problema:**

¿De qué forma el desconocimiento de la norma legal que regula la unión de hecho afecta la convivencia en las parejas y la sociedad de bienes en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?

-Objeto.

La Unión de hecho y su influencia en la sociedad de bienes en los habitantes de la Comuna el Tambo, del Cantón Santa Elena.

-Campo.

Ilustrar jurídicamente a las parejas de unión de hecho de la Comuna El Tambo, para mejorar la convivencia entre las parejas y la disminución de controversias surgidas en el seno familiar.

-Objetivos:

- **Objetivo General:**

Diseñar un programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, dirigido a las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, año 2010.

- **Objetivos Específicos:**

- ✓ Fundamentar en Derecho, dentro del contorno constitucional y civil, la propuesta de un programa de capacitación jurídica, sobre los derechos y obligaciones que se originan dentro de una pareja formada en unión de hecho y los efectos que producen en la sociedad de bienes, en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, debiéndose cumplir las mismas garantías de las parejas constituidas en matrimonio.

- ✓ Determinar el estado actual de las parejas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, para comprobar si se da cumplimiento a las garantías establecidas en la norma legal.

- ✓ Emplear de métodos investigativos para describir el desconocimiento de la norma legal que regula la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.

- ✓ Elaborar un programa de capacitación jurídica sobre la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, para difundir el conocimiento de la norma legal que regula a las parejas constituidas en unión de hecho y así disminuir las controversias suscitadas en torno a los derechos y obligaciones contraídos por los convivientes.

-Preguntas Científicas.

- ✓ ¿Cómo se podría identificar la problemática que hay en las parejas formadas en unión de hecho y en la sociedad de bienes en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena para fortalecer las debilidades de las parejas?

- ✓ ¿Qué métodos investigativos se emplean para describir el desconocimiento de la norma legal que regula la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes en los habitantes de la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?

- ✓ ¿Es necesario determinar el estado actual de las uniones de hecho en la Comuna

El Tambo del Cantón Santa Elena para comprobar si se da cumplimiento a las garantías establecidas en la norma legal?

- ✓ ¿De qué aspectos se fundamenta la necesidad de elaborar un programa para capacitar a las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?
- ✓ ¿Qué es lo que se propone plantear para mejorar la convivencia de las parejas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena?

-Justificación del tema:

La unión de hecho, se encuentra reconocida dentro de la Constitución de la República del Ecuador, como un prototipo de familia instituida en el estado ecuatoriano, así mismo señala que se generarán los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio, incluyéndola como Derecho de Familia y protegiendo los derechos de cada uno de los miembros de la misma; partiendo de esta premisa, se hace necesario el análisis de las garantías, derechos y obligaciones que tienen las parejas formadas en unión de hecho y que se encuentran establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, para asegurar que se de el cumplimiento efectivo de los mismos.

No obstante, en las uniones de hecho y la sociedad de bienes que se origina con el nacimiento de la unión, se suscitan múltiples inconvenientes cuando uno de los convivientes, generalmente el hombre, se aprovecha injustamente de los bienes constituidos en la unión, estando en convivencia o cuando la relación marital termina, teniendo como consecuencias que la persona vulnerable, en especial la mujer y los niños, queden desprotegidos económicamente, disminución de

autoestima al ser excluida en la toma de decisiones respecto de los bienes que se han adquirido o se deseen adquirir, decrecimiento de un mejor status de vida para la familia.

La elaboración del presente estudio de investigación, sobre la Unión de hecho y su influencia en la Sociedad de Bienes, se justifica en la necesidad de impartir el conocimiento jurídico de las normas que rigen esta institución, y consecuentemente disminuir las divergencias surgidas entre las personas que conforman una unión de hecho, en los habitantes de la Comuna El Tambo pertenecientes al Cantón Santa Elena, que se suscitan precisamente por el desconocimiento de la norma legal. Además, es menester buscar propuestas que resulten aplicables, eficaces y que sirvan para el desarrollo integral de los individuos que forman parte de la unión de hecho.

Al finalizar el presente trabajo, la investigadora ha estimado factible la elaboración de un programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, a través de diferentes conferencias encaminadas a: contribuir al conocimiento de las parejas de la comuna El Tambo de la existencia de la unión de hecho como tipo de familia reconocido por el Estado y el mundo, de los requisitos y la importancia de convalidar la unión ante una autoridad competente, de los derechos y obligaciones que tienen los convivientes entre sí, y la aplicación correcta de la norma legal, para hacer efectiva las garantías constitucionales y legales.

-Metodología:

El trabajo investigativo a desarrollar tiene su espacio en el campo socio-jurídico aplicado a la solución de un problema de desconocimiento de la norma legal que

regula la unión de hecho y que tiene como efecto disminuir el abuso económico y de la apropiación injusta de los bienes por parte de uno de los convivientes; por lo que se seleccionaron los métodos y técnicas requeridos para interpretar y explicar los resultados obtenidos. Por consiguiente, debe partirse del estudio descriptivo, porque es necesario establecer e identificar los fenómenos que causan el problema planteado, tal cual es la unión de hecho y su influencia en la sociedad de bienes. Así mismo, se emplearon los métodos de investigación como: observación, al verificarse efectivamente que los hogares formados en unión de hecho carecían de bienes; análisis, debiendo examinar minuciosamente cada uno de los componentes-causas que llegan al problema principal; análogo, partiendo que existen algunas familias de hecho que presentan las mismas características y de lo cual se deduce que es necesario la capacitación jurídica de la unión de hecho y la sociedad de bienes; hipotético-deductivo y bibliográfico, al buscar todo el material referente a la unión de hecho y la sociedad de bienes fue necesario clasificar, seleccionar e introducir el marco teórico adecuado al conocimiento de la presente investigación. Como fuentes primarias y secundarias se utilizaron: la encuesta, que consistieron en un cuestionario de preguntas dirigidos a las parejas constituidas en unión de hecho; la entrevista personal, a la autoridad competente como es el caso del Notario del cantón Santa Elena, el Juez de lo Civil de Santa Elena y los Jueces Provinciales de la Corte de Justicia de Santa Elena, los mismos que sirvieron de base para determinar los vacíos legales que existen en la Normativa Sustantiva Civil y las posibles soluciones al mismo. Y, finalmente, la recopilación de datos basados en información que se consiguieron de diferentes legislaciones, textos especializados, trabajos de investigación, y otros.

-Población y Muestra:

Constituyen la población, los elementos de investigación que pueden ser delimitados en dos aspectos: el geográfico y el estadístico, siendo beneficiarios del presente

proyecto un número de 134 ciudadanos, entre hombres y mujeres, constituidos en unión de hecho, 5 autoridades judiciales y 3 autoridades comunales, que dan una población total de 142 sujetos a beneficiarse.

La muestra, en cambio consiste en investigar una parte de la población estadística, pero que represente objetivamente al todo, por tanto, permita obtener generalizaciones importantes, desentrañando el criterio de quienes están involucrados directamente. Para el levantamiento de la información y cálculo del tamaño de la muestra se aplicará la siguiente fórmula de muestreo aleatorio simple.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la Muestra

N = Población (134 hombres y mujeres unidos en convivencia, 5 autoridades judiciales y 3 autoridades comunales)

Z = Nivel de confianza: 1.96

p = Probabilidad que se cumpla la hipótesis: 90%

q = Posibilidad que no se cumpla: 10%

E = Margen de error: 5%

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$
$$n = \frac{1.96^2 * (0.9 * 0.1) * 142}{0.05^2 (142 - 1) + 1.96^2 (0.9 * 0.1)} =$$
$$n = \frac{3,8416 * 0,09 * 142}{0,3525 + 0,345744} =$$
$$n = \frac{49,095648}{0,698244} = 71$$

La fórmula aplicada arroja un total de 71 encuestas para la recolección de datos e información que aportarán para llevar adelante la presente tesis.

Por consiguiente, la investigadora ha creído conveniente resumir su investigación en tres capítulos, que son los siguientes:

Primer capítulo: Se refiere al marco teórico, que incluyen definiciones jurídicas como: la familia, el matrimonio, el concubinato, características, la sociedad de bienes y su ámbito jurídico que abarca tanto los efectos civiles como los efectos patrimoniales derivados de la ruptura de la unión de hecho. Además, se delimita el campo de acción a la Comuna el Tambo, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Segundo capítulo: Determina la metodología y diseño de la investigación que permitió estructurar los instrumentos de recolección de datos como: la aplicación de encuesta a las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo, entrevistas a las autoridades de la comuna El Tambo, a las autoridades judiciales como son el Juez del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena, a los Jueces Provinciales de Santa Elena y al Notario de la Cabecera Cantonal de Santa Elena.

Tercer capítulo: Finalmente, se plantea la propuesta de un Programa de Capacitación sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, dirigido a las parejas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, que permita concienciar sobre los derechos y obligaciones contraídas en la unión y así mejorar la convivencia de las parejas. Para lo cual se formuló la misión, visión, objetivo general y específicos del programa de capacitación. Las referidas charlas tendrán la finalidad propiciar y fomentar un espacio de reflexión sobre la unidad familiar, la importancia de la unión de hecho como base de la sociedad, la socialización de las normas que regulan esta institución jurídica y sobre todo evitar que uno de los convivientes perjudique económica y materialmente a la familia por el desconocimiento de la norma legal.

CAPITULO I

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. Derecho de Familia

La familia no es una institución estática sino dinámica, y a la medida que evoluciona la sociedad va tomando nuevas formas de concepción jurídica, que por cierto muchos políticos y pensadores han tratado de mantenerla como símbolo de conservadurismo, sin embargo, la familia tiene como misión social la relación entre los individuos unidos por lazos afectivos y que busca el bien común de sus integrantes.

La transformación, la evolución y las reformas del Derecho de Familia, ha hecho que el jurista en los últimos años haya intensificado en su reflexión al estudio del derecho, actualizando el contenido de la materia a la exigencia de una demanda social que propugna la igualdad, dignidad y protección integral de la familia en sus diferentes tipos.

El Derecho de Familia, es parte integrante del Derecho Civil, de la cual se desprenden distintas instituciones jurídico-familiares, establecidas en el Código Civil Ecuatoriano, tales como: el TÍTULO III, respecto al MATRIMONIO Y SU TERMINACIÓN, el TITULO V, menciona LA SOCIEDAD CONYUGAL, en tanto que el TITULO VI, abarca las reglas que regulan LAS UNIONES DE HECHO, tenemos además en el TITULO VII, FILIACIÓN, TITULO XIV, ADOPCIÓN, TITULO XII, PATRIA POTESTAD, TITULO XVII, TUTELA Y CURADURIAS, ENTRE OTROS.

1.1. Concepto de Familia

Previo al estudio minucioso sobre el tema que es de investigación, es menester conocer ciertas definiciones relacionadas a la familia, que es el pilar fundamental para la formación de diversas instituciones parento-familiares, para lo cual se define algunas de ellas que acerquen a un mejor entendimiento de lo que realmente es una familia.

Desde el punto de vista jurídico, no existe una definición explícita del concepto de familia, estas las encontramos enunciadas por sociólogos y antropólogos, y esto lo fundamenta Gerardo Hernández Rodríguez, en su obra titulada Familia y Matrimonio, al tomar el pensamiento de MESSINEO que establece a la familia como: *“El conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por un vínculo colectivo, recíproco, e indivisible de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario”* ⁽³⁾. El autor define la familia como una figura de lazos afectivos, formada por personas consanguíneas o no, pero que por uno u otro motivo tienen el ánimo de convivir para ayudarse recíprocamente, pero debe de considerarse que de esta situación se llegan a desprender los efectos jurídicos como el caso del cónyuge para con su mujer, o del padre para con el hijo, etc.

Al igual, el pensamiento de Ralph Linton se transcribe de la siguiente manera: *“Todo induce a pensar que la familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una institución que sobrevivirá, en una u otra forma, mientras exista nuestra especie”* ⁽⁴⁾. Desde los tiempos remotos se ha demostrado hasta la saciedad que el hombre es un ser social por naturaleza, y ha buscado la compañía de otros seres semejantes para convivir, y a medida que la sociedad avanza, se van creando nuevas formas de convivencia, se van dejando atrás las antiguas formas de coexistencia, es decir la familia no solo se forma con el matrimonio, en la actualidad

existen nuevas formas de convivir como son las uniones de hecho entre un hombre, una mujer e hijo (familia nuclear), entre padres, hijos, abuelos, tíos, etc. (familia extensa), o dos personas del mismo sexo (familia homoparental), o la de los hijos con uno de los padres (monoparental).

El criterio de Murdock tiene mucha similitud al del autor Ralph Linton, quien manifiesta: *“La familia nuclear es una agrupación social y humana de carácter universal, ya sea como forma única o como unidad básica de la que se componen otras formas, existe como grupo funcional diferenciado y sólido en toda sociedad conocida”* ⁽⁵⁾. Como lo mencionamos anteriormente, esta compuesto por padres e hijos, y es la más antigua de los grupos que se encuentran relacionados por vínculos consanguíneos, pero que han ido transformado su estructura, debido a la evolución de la sociedad, cambios en función de reproducción, económica, afectiva, socializadora, religiosa, etc.,

El letrado Juan Larrea Holguin al hacer su propia interpretación sobre la familia expresa: *“Como una institución natural, con derechos anteriores a los del Estado... Y que la familia dotada de unidad y permanencia es la mas apta para el buen desarrollo de la especie y para el progreso mental y cultural, material y aún económico de los pueblos”* ⁽⁶⁾.

Otra definición la encontramos en los documentos de la ONU, que textualmente manifiesta: *“una institución social de origen natural, basada en lazos de relación, derivados del matrimonio, de la descendencia, o de la adopción, y constituida en su forma originaria o nuclear, por los padres generalmente casados, aunque no necesariamente, y sus descendientes, los hijos, unidos por lazos familiares, fortalecidos por el amor y el respeto mutuo”* ⁽⁷⁾. La familia nuclear es una representación universal de lo que se denominaba familia, y que sobre las mismas se

formaban las bases para el buen desarrollo de los hijos, no perdamos de vista que de un tiempo a esta parte, el modelo de familia articulado a través de la institución del matrimonio, comparte protagonismo con la otra realidad, que hasta ahora tan sólo era de facto, y de ahí que la Doctrina y Jurisprudencia para referirse a dicha relación la nomina como pareja de hecho.

Haciendo una síntesis de los criterios de los ilustrados autores en derecho de familia, la investigadora concluye que dentro de la estructura familiar, existen dos instituciones tenidas como elementos principales en la familia: el matrimonio y la prole. Haciendo referencia a la primera de ellas, en la actualidad, se debe profundizar sobre el tema de la unión de parejas, debido a que se va perfilando cada vez en la sociedad, equiparándose al matrimonio, y van dejando atrás los lineamientos seguidos por las familias tradicionales, motivados por una amplia libertad personal, a que la necesidad del otro deja de ser absoluta, a que la procreación ya no es primordial en la pareja, entre otros factores.

Una vez formado el criterio de lo que es familia, la investigadora considera que familia no solo es la conformada por un hombre y una mujer que legalizan su unión a través de las solemnidades determinadas por la ley, como es el matrimonio, sino que existen otras formas de familia que tienen las mismas características y gozan de los mismos derechos que la institución mencionada, garantía que se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, en el Inciso primero del Art. 67, que textualmente se lee: *“Se reconoce la familia en su diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”* ⁽⁸⁾. En el presente caso la investigadora hará su enfoque en la unión de hecho y la sociedad de bienes, que es el tema de investigación, sobre la cual se va aplicar la propuesta

elaborada para garantizar el goce de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador y las normas legales ecuatorianas.

1.2. Concepto de Matrimonio

El concepto de matrimonio se encuentra definido en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 1998, en el Inciso segundo del Art. 67 que prescribe: *“El matrimonio es la unión entre hombre o mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”*, al igual, el Código Civil Ecuatoriano, en el Art. 81 lo define así: *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*. De esta forma queda claro que nuestra legislación ecuatoriana contempla únicamente la unión entre un hombre y una mujer para la conformación de esta institución jurídica, siendo un contrato celebrado entre los contrayentes, debe reunir como requisito principal la capacidad legal para contraer y que como resultado puedan surtir las mismas obligaciones entre los cónyuges para el sustento del matrimonio.

Sin mayor esfuerzo de la Norma Constitucional como del Código Sustantivo Civil, se extraen las siguientes características del matrimonio: **a).**- Debe constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere; y, **b).**- Debe resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda. Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado. Los caracteres que anteceden responden al interés público, al bien común de la colectividad que debe conocer el estado civil, de cada uno de los ciudadanos, pues, el cambio al estado civil de casado o divorciado, trae consigo un

cambio en el régimen personal y patrimonial, parte de los derechos personalísimos de la personas. En otras palabras, el vínculo procede de un acuerdo de voluntades y no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial. La autora de esta investigación, considera que precisamente por ser un contrato solemne de carácter público, es que se requiere que una autoridad jurisdiccional sea quien declare disuelto el vínculo matrimonial. Es de conocimiento de las mayorías de las parejas, que los procesos contenciosos de divorcios son complejos, lentos y traumáticos, por ello, la gran mayoría de las parejas optan por las uniones de hechos.

Para el Dr. Oscar Monje Balmaseda, el matrimonio es considerado como: *“La unión conyugal como instrumento jurídico básico, a través del cual los sujetos privados implican a los poderes públicos en la ordenación de sus relaciones personales, dotándoles de estabilidad, y convirtiéndolas en fuente de derecho y obligaciones”*⁽⁹⁾. Tal cual lo manifiesta el autor, debe estar revestido de las solemnidades propias que hagan válido el matrimonio, y esto se formaliza a través de la autoridad competente, como es el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que representa al Estado, al poder público y que regulará las relaciones personales de las parejas instituidas en el matrimonio.

1.3. Antecedentes del estudio de la Unión de Hecho

Además de la familia tradicional, cuya fuente es sin lugar a dudas el matrimonio, existe la familia extramatrimonial que surge de la unión, sin vínculo matrimonial, entre un hombre y una mujer que se comportan ante los demás como esposos, fenómeno que por cierto es frecuente. Tanto en las uniones matrimoniales como en las que se forman al margen del matrimonio, suelen cumplirse unas mismas finalidades: procreación de hijos, sustentación de estos, fidelidad mutua, obligación de socorro y ayuda, etc. La unión de un hombre y de una mujer sin vínculo

matrimonial se llama, según el artículo 68, de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, “unión de hecho”.

La existencia de estas uniones de hecho constituye un hecho social que se ha observado en todos los países y en todas las épocas, y de ahí que el legislador que quiera realizar interpretaciones sobre los datos emitidos por la realidad social, debe reglamentar los efectos que producen, especialmente respecto a los hijos procreados en ellas y en la sociedad de bienes. Así lo han entendido tanto los legisladores antiguos como los modernos.

De este modo el legislador ecuatoriano, en base a los estudios comparativos con otros países, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, por que la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y [obligaciones](#) de quienes viven bajo el régimen de matrimonio, razón por la cual se hace necesario un estudio mas profundo de esta antigua institución que nació antes del matrimonio.

1.4.Etimología del vocablo concubinato

El vocablo concubinato, proviene del latín *concupinatus*, que se refiere a la comunicación o trato de un hombre con su concubina.

1.5.Historia del Concubinato

1.5.1. El concubinato en el Derecho Romano

En la obra editada por el profesor Roldan, Historia del derecho Romano, se puede determinar las acepciones que tenían los romanos sobre la unión y el matrimonio, así, los romanos tenían como concepto de matrimonio, la cohabitación de dos personas de distintos sexos, con la intención de ser marido y mujer, de procrear y educar a sus hijos y constituir entre ellos una comunidad absoluta de vida, a lo que debía agregarse la intención permanente y recíproca de tratarse como marido y mujer, y que los romanos llamaron la *affectio maritalis*, elemento moral e interno.

En tanto que las *justas nupcias* eran la unión de un hombre y de una mujer para toda la vida, con participación del derecho divino y humano (*NUPTIAE SUNT CONJUNCTIO MARIS ET FEMINAE, CONSORTIUM OMNIS VITAE, DIVINI ET HUMANI IURIS COMMUNICATIO*).

Además, el Derecho Romano conoció otra forma de comunidad conyugal, el concubinato (*concupinatus*), en el que existía unión estable del hombre y la mujer sin que medie intención recíproca de estar unidos en matrimonio, no habiendo disfrute de consideración de mujer casada por parte de la mujer, pues le falta el *honor matrimonii*.

Es de suma importancia establecer ciertas diferencias entre el concubinato y otras figuras dadas o establecidas en Roma para hacer más específico el entendimiento del mismo, diferencias que se marcan con referencia al matrimonio y *justae nuptiae*. Con

respecto al primer criterio diferencial entre matrimonio y concubinato, era la *affectio maritalis* (*concupina igitur as uxore solo dilectu separatur*). En el concubinato se exigía cierta fidelidad y permanencia, faltándole el *Honor Matrimonii*. Con respecto al segundo criterio diferencial entre *justae nuptiae* y el Concubinato:

- a) No había dote.
- b) Tampoco existían las donaciones *Propter Nuptiae*.
- c) La mujer no llevaba el título de uxor, ni ocupaba el nivel social del marido.
- d) No se podía llamar a la mujer *Materfamilias*.
- e) A la mujer no se le consideraba casada, ya que le faltaba el *Honor Matrimonii*.
- f) Los hijos nacidos se denominaban *Liberi Naturales* o *Spurri* o *Vulgo Concepti* y tenían relaciones cognocivas con la madre.

En el Derecho Romano Antiguo, más exactamente en la época del Bajo Imperio acabó por reconocerse al *Concupinatus*, como matrimonio regular pero de orden inferior cuyos efectos eran los de hacer a los hijos alimentarios del padre, el de permitirse que éstos fueran legitimados a diferencia de los que no fueran *liberi naturalis*, el de conferir a la concubina y a hijos vocaciones hereditarias limitadísimas y algún otro.

En esta época, solían entrar en concubinato, las mujeres púberes esclavas o manumitidas, que en forma expresa deseaban reducirse a la categoría de concubinas, pero la mujer no disfrutaba de la consideración de mujer casada, le faltaba el *honor matrimonii*.

El concubinato pues se va constituyendo lentamente hasta que en la época de Augusto se erige como una especie de matrimonio, e inclusive, se constituyó debido a su difusión en matrimonio regular que era imposible, como lo eran las justas nupcias por causas de moralidad pública, tales como el parentesco, impubertad, existencia de un matrimonio, o de un concubinato anterior.

El concubinato, como unión lícita en la que la mujer no se igualaba al marido, fue reglamentado por el Derecho romano, que establecía:

- a.- No podía existir entre impúberes,
- b.- No podían tenerse varias concubinas,
- c.- El hombre casado no podía tener concubina,
- d.- El parentesco impedía el concubinato,
- e.- El hijo no podía tomar por concubina la que lo fue de su padre, y viceversa.

En cuanto al origen se puede decir que tuvo su "génesis" en los matrimonios de clase desigual, pero en realidad, asevera que el emperador Augusto decidió que la unión prolongada con una concubina no constituía un *stuprum*. La definición que adoptan los disímiles textos romanos se circunscribe así: ***LEGITIMA CONJUNCTIO, SINE HONESTA CELEBRATIONE MATRIMONNI.***

La constitución del concubinato se daba básicamente en la desigualdad de los contrayentes, como por ejemplo cuando un ciudadano romano tomaba a una *liberta*, o a una mujer de condición inferior, como esposa; esta unión era permitida entre púberes célibes, que no tuviesen impedimento de parentesco, aceptándose solamente

un concubinato, que fueran solteros, sólo se podía dar el concubinato entre un hombre y una mujer, no existía ninguna formalidad para la constitución del concubinato y se podía disolver por la voluntad de los concubinos. La mujer carecía de la condición social del marido, y no podía aspirar al título de "*materfamilias*"; los hijos nacían "*sui iuris*", y no estaban sometidos a la autoridad del padre, eran cognados de la madre y de los parientes maternos.

Constantino les dio el carácter de "*liberi naturales*" (hijos naturales), para distinguirlos de uniones pasajeras cuyos hijos eran llamados "*vulgo concepti*" o bastardos. Ulteriormente, los hijos de concubinato pudieron ser legitimados mediante matrimonio posterior de sus padres.

Justiniano, quien llamó al concubinato "*licita consuetudo*", instituyó la obligación alimentaria en favor de los hijos de concubinato, y ciertos derechos de sucesión "*ab intestato*", en provecho de la concubina, definió la *licita consuetudo* como "la cohabitación estable con mujer de cualquier condición, sin *affectio maritalis*".

El concubinato se incrusta en la legislación de Justiniano gracias a las disposiciones de la ley Julia de adulteriis y de la Papia Popea. Pero León VI, el filósofo, suprimió los derechos de la concubina por estimarlos contrarios al espíritu cristiano.

1.5.2. Concubinato en el Derecho Español (Las Siete Partidas)

Alfonso García Gallo, en su obra "Los enigmas de las Partidas", hace una descripción histórica de los hechos que circuncidaron aquella época, y manifiesta que la palabra Concubinato fue sustituida por la de Barraganía, en ésta los amancebados

tenían que vivir juntos, cohabitar y carecían de todo impedimento basado en la cognación o en la agnación que les impidiese contraer matrimonio. Para que un hombre pudiese recibir a una mujer libre como barragana era necesario efectuarlo ante *homos bonos*, explicando que la tomaba como a su barragana de tal forma que si no lo hacía de esta manera se presumía que era su mujer legítima. Tampoco se podía tener como barragana a una parienta tanto en el orden de filiación civil como natural, hasta el cuarto grado. Con ello, el legislador propendía por evitar *incestus*. Los Adelantados de tierras, asimilados a los gobernadores de provincias romanas, no podían tener mujer legítima, pero sí barragana, y en cuanto al número, no se podía tener más que una barragana, la cual debía guardar fidelidad, o sea, evitar todo comercio sexual fuera de su unión extramatrimonial.

Los hijos de estas uniones con barraganas fueron considerados como hijos naturales. Sin embargo, debe notarse que los hijos naturales bien podían ser legitimados. Así el Papa podía legitimar al hijo de un clérigo o lego, con el objeto de que pudiesen llegar a ser clérigos, e inclusive obispos si en la dispensa se contenía tal disposición. Pero era necesario que en el momento de engendrarlo, el padre "*no oviese muger legitima, ni ella otro sí marido*". De manera que los únicos hijos legitimables eran los que procedían de barraganas, siendo imposible la legitimación de los adulterios.

1.5.3. Concubinato en el Derecho Canónico

En el Derecho Canónico, el concepto de concubinato es más restringido en el Derecho Civil, porque adquiere un matiz de delito que supone la existencia de elementos tales como la notoriedad pública de esas relaciones carnales continuas o

por lo menos frecuentes que realizan un hombre y una mujer ilegalmente. Se aclara que se habla de delito canónico, ya que actualmente no se tipifica como delito,

aunque lo fue en el derecho antiguo. El Código de Derecho Canónico, en sus cánones 2357, 2358 y 2359 condena el concubinato de los seglares, de los clérigos *in sacris*. La convivencia de clérigos con mujeres es sólo permitida con aquellas de quienes se hace imposible sospechar como madre, la hermana, la tía y aquellas que a pesar de no guardar ningún parentesco, son de conocida honestidad o de edad avanzada.

San Agustín de Hipona, por su parte, se inclinaba a admitir en bautizo a la concubina que desde ese momento declarara que jamás conocería a otro hombre que aquel con el cual había vivido, porque de lo contrario, desde ese momento el concubino se vería obligado a abandonarla.

El Concilio de Orleáns de 528, asimila también el concubinato al matrimonio, siempre que se guarden los principios de unidad y de la indisolubilidad. En la Edad Media, el Derecho Canónico estableció medidas contra los clérigos concubinarios. Los hijos nacidos *ex soluto ex soluta* estaban en principio admitidos en la sucesión de su madre y también de su padre.

En el Concilio de Basilea se organizaron una gran cantidad de medidas contra el concubinato de los clérigos y aun contra los laicos, a quienes aplicaron cuantas medidas eficientes disponían en esa época. En el Concilio de Trento, las represiones se hicieron más efectivas y se condenó en forma taxativa al concubinato. Todo laico que tuviera concubina, fuera casado o no, debía ser amonestado tres veces por el obispo ordinario y si persistía podía ser excomulgado.

1.5.4. Concubinato en el Derecho Ecuatoriano

La Carta Política del Ecuador, de 1978, declarada en vigencia mediante Decreto 2400, promulgado en el Registro Oficial 564, del 12 de abril de 1978, trajo consigo un nuevo aspecto que es de anotar, y es la regulación de la situación de los concubinos.

Así mismo, se debe recalcar que en el mismo año, a través del Registro Oficial No. 621, del 4 de julio de 1978, se abolió de la Legislación Penal Ecuatoriana, el concubinato, considerado delito y que era castigado con el mismo tiempo de prisión que el adulterio.

Posteriormente en los años ochenta, en el siglo XX, la legislación Ecuatoriana regula positivamente las relaciones económicas jurídicas nacidas de la Unión de hecho, las mismas que en el R. O. N° 399 del 29 de diciembre de 1982, se promulga la ley que regula las uniones de hecho.

De este modo el legislador ecuatoriano, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan como se verá a continuación, una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, por que la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derecho entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven

bajo el régimen de matrimonio, de igual manera, las concubinas especialmente tendrán los mismos derechos como si viviesen en unión matrimonial, ha quedado atrás el criterio de mirar al concubinato como una afrenta a las buenas costumbres.

Eduardo Zannoni, define el concubinato de la siguiente manera: *"Es aquella en la que los convivientes hacen vida marital sin estar unidos por un matrimonio legítimo o válido, pero con las características de tal"* ⁽¹⁰⁾.

El autor Rafael Bernard Mainar, define esta institución como *"la unión sexual de un hombre y una mujer, que prescindiendo del cauce legal del matrimonio, pretenden con proyección de futuro formar una comunidad de vida"*. ⁽¹¹⁾

Es decir, la unión de hecho, debe reunir los mismos presupuestos del matrimonio que certifiquen la existencia de una convivencia marital, como son la estabilidad afectiva, la responsabilidad y apoyo mutuo, el ser considerado como marido y mujer ante la sociedad, entre otros.

La Actual Constitución de la República del Ecuador prescribe en su Art. 68: *"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio"* ⁽¹²⁾.

En el Código Civil Ecuatoriano en el Art. 222 manifiesta: *"La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con condiciones y circunstancias que señala este código, generara los mismos derechos*

y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la de sociedad conyugal" (13).

Estos dos últimos conceptos, proclaman la garantía de los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, precisamente aquí es el problema, por que no se está cumpliendo lo legislado en cuanto a la constitución de los bienes, debiendo hacer un análisis exhaustivo de los problemas ocasionados cuando uno de los convivientes se ha usufructuado del otro, para en su posterioridad buscar los sistemas adecuados que garanticen el efectivo goce de lo establecido en los estamentos constitucionales y legales.

La Constitución de 1998 hacía mención que la unión de hecho era entre un hombre y una mujer, y en la del 2008 habla de dos personas, esto ha traído muchas discusiones en torno al tema y los efectos que esto traería en la sociedad y principalmente en la modificación de la familia con respecto a la formación de los hijos.

1.6. Derecho Comparado

Desde principios de los años 90, se empezó a legislar sobre una realidad latente a nivel mundial, tal cual es la unión de hecho, de la cual se generaba diversas cuestiones originadas por la ruptura de la convivencia, es especial, vista de dos campos: la prole común y los bienes habidos durante la unión.

Los estudios realizados por sociólogos, demógrafos, etc., indican que el país con mayor tasa de uniones de hecho en América del Sur es el Perú con un promedio del 47,7%, en los países Centroamericanos y del Caribe con los índices más altos, son Honduras y República Dominicana con un promedio del 63,6%. La otra tendencia de

aumento de parejas de hecho se da en países como Argentina, Uruguay y Chile, como se puede apreciar en el cuadro siguiente.

Cuadro No. 1

Países con % unión de hecho

<i>Año</i>	<i>1990-1995</i>				<i>2000-2005</i>			
Estrato x edad	15-24	25-34	35-49	Prom.	15-24	25-34	35-49	Prom.
Rpca. Domin.	76,7	59,4	53,4	61,5	80,6	64,4	53,7	63,6
Perú	69,3	44,5	25,1	41,2	82,6	55,6	32,0	47,7
Paraguay	49,5	28,4	20,6	29,7	54,9	35,2	22,9	33,3
Brasil	36,5	21,8	15,2	21,1	55,5	35,3	22,3	33,3
Bolivia	51,7	23,5	13,4	24,2	62,1	31,3	16,6	31,1
Argentina	37,9	20,8	16,3	21,1	62,9	35,1	21,2	30,6
México	24,7	13,9	11,0	15,3	35,8	20,5	14,5	21,2
Chile	16,6	11,3	10,1	11,6	44,2	21,0	14,0	19,8

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Fuente: CEPAL, Anuario estadístico de América Latina y el Caribe, 2009

Para ello se hizo necesario crear una política legislativa que institucionalice la unión de hecho, y es así que estados como Venezuela, Bolivia, Cuba, Ecuador, Honduras, Panamá y Paraguay, garantizan la Unión de Hecho a través de la Constitución y el Código Civil; mientras que países como Suecia, se establece Leyes de Convivencia y Uso de Vivienda, en Francia se produce la equiparación de las uniones de hecho con

la unión matrimonial en lo referente a las técnicas de reproducción asistida, en el caso de California y Oregón, es conocida la doctrina MARWIN, según la cual existe una compensación económica en caso de cesación de la convivencia.

Sin embargo, otros estados como los parlamentarios, han ido promulgando diversas leyes en orden a regular la constitución, impedimentos, régimen jurídico, disolución y efectos de la ruptura de la convivencia de estas llamadas parejas de hecho, y que tiene como esquema principal su inscripción en el registro civil o registro de uniones de hecho, tales como: La Ley 10/1998, de Cataluña, La Ley 6/1999, de Aragón, La Ley Foral Navarra 6/2000, La Ley 1/2001, de la Comunidad de Valencia, La Ley 18/2001, de Illes Balears, La Ley 11/2001 de la Comunidad de Madrid, La Ley 4/2002, de Asturias, La Ley 5/2002, de Andalucía, La Ley 5/2003, de Canarias, La Ley 5/2003, de Extremadura, La Ley 2/2003, del País Vasco y La Ley 1/2005, de Cantabria.

1.7. Características de la Unión de Hecho en el Ecuador

Nuestro Código Civil, reconoce la unión de hecho, sin embargo esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente, por un gran sector de la ciudadanía. Así la confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una unión de hecho, olvidándose de requisitos indispensables que se debe tener en consideración para constituirse en UNION DE HECHO.

Efectivamente, la unión de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 y 223 del Código Civil de nuestra legislación ecuatoriana, debe reunir los siguientes requisitos necesarios para configurarse en esta institución:

- a. Unión de hecho estable y monogámica
- b. De más de dos años entre un hombre y una mujer
- c. Libres de vínculo matrimonial
- d. Con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente
- e. Publicidad de la unión
- f. Vocación de legitimidad

El primer requisito se refiere a la comunidad de vida, es decir a la convivencia diaria que se tiene con una sola persona, tanto en el hecho y bajo el mismo techo, no cabría la multiplicidad de convivencia con varias parejas, porque se desconfigura la unión, así como tampoco las visitas esporádicas de uno de los convivientes.

Dos años en adelante, es el tiempo determinado para configurar como unión de hecho, el objetivo principal no avalar las relaciones pasajeras o accidentales, carentes de significación jurídica. En la actualidad, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, la unión de hecho ya no sólo se compone de un hombre y una mujer, sino entre dos personas, y es por esto que es necesario hacer una revisión a la legislación civil ecuatoriana para enmendar estos errores.

Como tercer presupuesto legal se considera que las parejas deben de estar libres de vínculo matrimonial en todo ese tiempo, de esta forma jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros, divorciados o viudos, pero no casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho.

La Norma Sustantiva Civil del Ecuador, enfáticamente se refiere a un tratamiento similar al matrimonio, en el cual los convivientes deben de suministrarse lo necesario y contribuir al mantenimiento del hogar, entendiéndose además que tienen el ánimo de procrear hijos para formar una familia. También implica el auxilio mutuo, según lo expresa el Dr. Juan Larrea Holguín consiste en la *“compenetración total de dos vidas para hacer una sola, y afrontar todos los problemas de la existencia como si ambos fueran uno solo”* ⁽¹⁴⁾, considerando de este modo que los convivientes deben asumir sus obligaciones y afrontarlas en conjunto.

La necesidad de hacer pública o notoria la relación, refiriéndose a estas relaciones como sociales, económicas, profesionales, etc., con el fin de demostrar la vida en común de las parejas, de mostrarse como una familia.

Y por último, se refiere a la capacidad legal que posee cada uno de los convivientes para unirse así como para contraer matrimonio, esto es con el ánimo de contraer matrimonio en lo posterior sin que medie impedimento legal para hacerlo.

La falta de conocimiento de la norma legal hace muchas veces que las personas cometan el error de pensar que el hecho de estar unido dos años y más con su conviviente, lo hace merecedor del reclamo de partición de los bienes adquiridos durante la convivencia cuando la relación ha terminado, y se encuentran otra realidad que se desconocía hasta ese momento, cuando “su conviviente” ha tenido el estado civil de casado, y como resultado, es natural que los bienes adquiridos durante la convivencia, automáticamente por el hecho del matrimonio de su conviviente pasen a propiedad de él o ella y su cónyuge, con quien ha contraído matrimonio civil.

1.8. La Sociedad de Bienes.

La sociedad de bienes tiene en su esencia dos elementos: el primero es la necesidad de proteger y suministrar recursos económicos al hogar común, y el segundo constituye la masa patrimonial, el mismo que guarda relación con la sociedad conyugal, puesto que este último tiene como características la contribución de ambos convivientes para la manutención del hogar y la constitución de un patrimonio común, por lo tanto se puede considerar que no hay diferencias entre ambas instituciones jurídicas y en sentido contrario ambas tienen los mismos objetivos.

Cuando la unión de hecho reúne todos los presupuestos legales para configurarse como tal, se constituye entre los convivientes una comunidad de bienes, las mismas que se rigen por las reglas de la comunidad matrimonial de bienes. Y al respecto el Dr. Juan Larrea Holguín determina que la sociedad conyugal tiene como principal ventaja que al crearse un patrimonio común consolida la unión del matrimonio, que igualmente se podría aplicar el mismo enunciado para las uniones de hecho, considerando que estas hayan cumplido las solemnidades previstas por la ley para ser consideradas como tal, excluyendo así las relaciones pasajeras o no estables.

La doctrina y la jurisprudencia, en lo relativo a los bienes adquiridos por la unión de hecho, se han pronunciado en el sentido de que ello puede dar origen a una sociedad de derecho común, siempre que concurren los requisitos legales, la cual podrá ser civil o comercial, según sea su objeto. Así mismo, el esfuerzo común podrá dar origen a una sociedad de hecho, o una comunidad convencional o cuasicontractual. Esta posición ha sido reconocida por nuestro máximo Tribunal de Justicia. Así la Corte Suprema, en sentencia del 6 de abril de 1994, señala: *“Existiendo una relación de convivencia permanente entre un hombre y una mujer, y adquirido un bien raíz en esa época, que les permitió vivir juntos y bajo el mismo techo, se produce entre ellos una comunidad de bienes, detentando cada uno de los comuneros un derecho sobre las cosas comunes, idéntico al de los socios en el haber social. La circunstancia de haberse encontrado inscrito un bien raíz a nombre de la conviviente, no indica que sea dueña exclusiva; por el contrario, el hecho de haberse formado una comunidad de bienes de acuerdo con lo que dispone el Art. 2304 del Código Civil, los bienes adquiridos por ella a su nombre, pertenecen a la comunidad habida con su conviviente, la que debe liquidarse”* ⁽¹⁵⁾.

Lo dispuesto en la norma legal, específicamente en el Art. 222 del Código Civil del Ecuador, respecto a la sociedad de bienes, generará los mismos derechos y obligaciones al igual que el matrimonio, esto es que se rigen a lo dispuesto para la sociedad conyugal, contemplada en el LIBRO I, De las Personas, CAPITULO V, Obligaciones y Derechos entre los cónyuges, Parágrafo 2º, De la Sociedad Conyugal y de las Capitulaciones Matrimoniales a Parágrafo 10º, Disposiciones Comunes, para lo cual se resume de la siguiente manera:

Parágrafo 2º. De la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales:

Dentro de esta división encontramos temas referentes al Régimen de bienes en el Ecuador y en el extranjero, administración ordinaria de la sociedad conyugal, capacidad de los cónyuges para disponer de sus bienes, autorización general o

especial para administrar la sociedad conyugal, revocatoria de la autorización para administrar la sociedad conyugal, ratificación de los actos no autorizados para administrar la sociedad conyugal, autorización judicial para administrar la sociedad conyugal, autorización judicial supletoria por interdicción del que debe autorizar, responsabilidad sobre los bienes propios o sociales, prohibición de oponer nulidad por falta de autorización, curador del cónyuge menor de dieciocho, capitulaciones matrimoniales, otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, contenido de las capitulaciones matrimoniales, sociedad conyugal, capitulaciones del menor, revocabilidad y modificación de las capitulaciones, efectos contra terceros de las modificaciones.

Parágrafo 3°. Del haber de la sociedad conyugal y de sus cargas: Contempla el presente enunciado el haber de la sociedad conyugal, adquisiciones a título gratuito, bienes que no componen el haber social, terreno contiguo a una finca propia de uno de los cónyuges, propiedad de las cosas poseídas pro-indiviso, usufructo de minas, tesoro que pertenece al que se lo encuentra, adquisiciones a cualquier otro título gratuito, subrogación real en la sociedad conyugal, subrogación de bienes muebles e inmuebles, bienes adquiridos que no pertenecen a la sociedad conyugal, bienes adquiridos después de disuelta la sociedad conyugal, donaciones remuneratorias, presunción de pertenecer a la sociedad, pasivo de la sociedad conyugal, precio a cargo de la sociedad, donación de parte del haber social, asignaciones testamentarias de especies de la sociedad, expensas de educación de un descendiente común, expensas erogadas por la sociedad y recompensa a su favor, recompensa por expensas útiles, recompensa por erogaciones gratuitas y cuantiosas, recompensa por perjuicios.

Parágrafo 4°. De la administración ordinaria de los bienes de la sociedad conyugal: Respecto a la administración de los bienes se establece la administración ordinaria, autorización expresa para disposición de bienes sociales, responsabilidad

de los cónyuges frente a terceros, usufructo legal de los cónyuges, derechos del cónyuge o sus herederos por la disposición indebida de bienes sociales.

Parágrafo 5º. De la administración extraordinaria de la sociedad conyugal:

Abarca este párrafo la administración extraordinaria, ejecución de actos sin consentimiento, efectos de los actos de administración, restablecimiento de la administración ordinaria.

Parágrafo 6º. De la disolución de la sociedad conyugal y de la partición de gananciales:

Los temas tratados en este párrafo son la disolución de la sociedad conyugal, derecho de uso y habitación sobre la vivienda, inventario y tasación de bienes, obligación de inventario solemne, ocultación o distracción dolosa de un bien social, acumulación de recompensas e indemnizaciones, deducción de bienes propios, pérdidas o deterioros en las especies o cuerpos ciertos, efectos de la disolución sobre los frutos, división de las gananciales, asignaciones testamentarias no imputables a gananciales, reglas para la partición de bienes, reintegro por el pago de deudas, representación del cónyuge por sus herederos.

Parágrafo 7º. De la renuncia de gananciales:

Comprende la renuncia de gananciales, condiciones de la renuncia, confusión de los derechos de los cónyuges, conservación de sus derechos y obligaciones a indemnizaciones, acrecimiento por renuncia.

Parágrafo 8º. De las donaciones por causa de matrimonio:

Debe incluirse también este párrafo en la sociedad de bienes, por cuanto también las parejas formadas en unión de hecho hacen donaciones. Así tenemos dentro de este acápite concepto por causa de matrimonio, promesas por causa de matrimonio, limitación a

las donaciones, modalidades – condición tácita de celebración del matrimonio, revocación de las donaciones por nulidad del matrimonio, condición resolutoria en las donaciones entre vivos, revocación de las donaciones por no consumarse el matrimonio.

Parágrafo 9º. Excepciones relativas a la separación parcial de los bienes:

Administración de los bienes dados bajo condición, administración de los bienes separados por capitulaciones.

Parágrafo 10º. Disposiciones comunes: Para finalizar el contenido de la sociedad de bienes es necesario considerar las disposiciones comunes que disponen la demanda de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, prohibición de celebrar contratos entre cónyuges, valor frente a terceros de los acuerdos sobre bienes de la mujer, manutención de la familia, efectos de la separación conyugal judicialmente autorizada

1.9. La Unión de Hecho en el Ámbito Jurídico

1.9.1. Efectos Jurídicos de la Unión de Hecho

Se usan diversas acepciones para designar esta realidad social: parejas no casadas, parejas estables no casadas, cohabitación extramatrimonial, unión libre, concubito, unión de hecho, pareja de hecho estable, contrato de unión civil, familia de hecho.

El crecimiento de las uniones de hecho puede tener diversas causas: tiempo de prueba anterior al matrimonio, imposibilidad legal para casarse, consecuencias

jurídicas y económicas ante un posible divorcio, por principios ideológicos, ante el temor de un anterior matrimonio fracasado.

Luego de los estudios realizados sobre la cantidad de uniones de hecho existentes dentro de la sociedad, podría establecerse que el ordenamiento jurídico con respecto a las uniones de hecho, se las puede ignorar, que sería criticable ante una realidad evidente en nuestros días, o reconocer su existencia y equipararlas al matrimonio válidamente celebrado.

Algunos autores determinan que los ordenamientos jurídicos toman diversas posiciones en relación con las uniones de hecho, algunas legislaciones desconocen su existencia, al considerar que las uniones de hecho pertenecen al mundo de hechos y no al jurídico, otras en cambio son hostiles ante las uniones de hecho y un tercer grupo les atribuye efectos positivos.

De lo cual se puede colegir que se clasifica en dos grandes grupos el derecho frente a la unión de hecho: por una parte aquellos que desconocen o reprueban la unión de hecho, por la vinculación que hace la sociedad con la valoración moral y la valoración social, y otros que adaptando el derecho a la evolución de la sociedad, tratan de aparejar la posición de la unión de hecho frente al matrimonio.

La eficacia jurídica negativa de ciertos ordenamientos jurídicos frente a la unión de hecho, tiene consecuencias que repercuten en diferentes campos: los hijos, los bienes, la familia, la parte afectiva.

Es de gran importancia que cada país adopte su propia legislación de acuerdo a las necesidades que presentan las uniones de hecho, valorando los escenarios que se derivan de esta situación y el reconocimiento jurídico que se debe otorgar a cada uno de ellos.

1.9.2. Efectos Civiles de la Unión de Hecho

Los contratos celebrados entre el hombre y la mujer para regular la convivencia de hecho, se basan en el principio de la autonomía de la voluntad, es decir que de acuerdo a la legislación civil operan los requisitos que validan un contrato y se reconoce su licitud, así mismo se puede decir que no se está atentando contra el principio de la igualdad de los convivientes, puesto que es un principio constitucional que se encuentra contemplado en el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, que es de aplicación directa.

La unión de hecho no impide que surja el vínculo respecto de los hijos habidos en la pareja, cuya filiación será extramatrimonial, con unos efectos legales e iguales a los derivados de la filiación matrimonial, consecuencia de la equiparación producida con rango constitucional.

La unión de hecho no genera parentesco entre las parejas, ni natural, ni civil, ni por afinidad, y que respecto a los alimentos entre convivientes, la unión de hecho no valida tal derecho reconocido en la Ley, pero si tendrá eficacia en los hijos nacidos de la unión, respecto de sus progenitores. Lo que cabe es la creación de esta obligación por la vía de indemnización de los daños morales que uno de ellos haya podido haber causado al otro.

1.9.3. Régimen Económico de las Uniones de Hecho

De acuerdo al principio de autonomía de la voluntad, los interesados pueden regular sus relaciones patrimoniales, siempre que no contravengan a la ley, la moral y el orden público, ni atentar contra los intereses fundamentales de cada uno de los convivientes.

En base a lo anterior, los convivientes podrán celebrar los pactos que estimen oportunos para gestionar, repartir la titularidad y los rendimientos de los bienes que tengan o que adquieran mientras dure la convivencia.

Por lo tanto, y para el caso de que acuerden los convivientes regirse a la comunidad de bienes, que es equiparado a la sociedad conyugal, la situación legal de los convivientes será la que a continuación se describe:

- ✓ Los bienes adquiridos por cualquiera de los convivientes durante la convivencia, se reputan comunes, y en caso de ruptura se atribuirá la mitad de los mismos o su valor a cada uno de los miembros de la pareja.
- ✓ La vivienda, no podrá disponerse sin consentimiento del compañero o autorización judicial mientras dure la convivencia.
- ✓ Podrá constituirse patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, conforme a las reglas correspondientes al Código Civil.
- ✓ Mientras dure la unión de hecho, existe la obligación de los convivientes prestarse alimentos.

1.9.4. Efectos patrimoniales derivados de la crisis y ruptura de la unión de hecho.

En muchas de las veces, las parejas obvian suscribir los contratos respecto a la sociedad de bienes y esto genera inconvenientes al momento de disolverse la unión, ocasionando inconformidad, abuso de uno de los convivientes, entre otros.

En relación a los efectos que se derivan de la ruptura de la pareja de hecho se puede decir que afectan sentimentalmente a los convivientes, por un lado, emocionalmente a los hijos comunes, por otro y un tercero al régimen económico. Nosotros nos hemos fijado en dos efectos económicos que produce la ruptura de la pareja respecto de los convivientes:

- 1).- La liquidación del régimen patrimonial
- 2).- Las reclamaciones económicas entre los convivientes.

Al respecto existen dos reglas para solucionar el conflicto que sobreviene cuando una de las partes por propia voluntad, desea disolver la unión de hecho, y en consecuencia la liquidación de la situación de convivencia, tal como se lo analiza a continuación:

- a. Aplicación análoga a las normas del matrimonio. Esto es, si un acuerdo se remite a las reglas del matrimonio, admitiremos su validez y la aplicación de los criterios matrimoniales. En este sentido, la regla general respecto del régimen

patrimonial de los convivientes pasa por la aplicación analógica de los regímenes económicos matrimoniales. En todo caso, serán válidos los pactos económicos acordados por pareja; si los hay, a ellos habrá que estar a lo dispuesto en el Art. 229 del Código Civil Ecuatoriano.

- b. Aplicación de las reglas del enriquecimiento injusto. Si una de las partes se ha enriquecido a costa del otro, la perjudicada tiene derecho a que los daños le sean resarcidos, analizando si acaso se ha producido un desequilibrio económico en la pareja, así como la indicación del cauce procesal y sustantivo para formular tal pretensión.

Antes de ser expedida la Ley 115, promulgada en el Registro Oficial No. 399, del 29 de diciembre de 1982, los jueces se basaban en meras teorías, ya que por medio de ellas se dictaban sus fallos, que en la mayoría de los casos eran injustos y que posteriormente tuvo que poner freno a estas injusticias que se cometían contra la mujer y los hijos, estas teorías principales eran las siguientes:

- a. Teoría de la sociedad de hecho: común aportación patrimonial
- b. Teoría de la comunidad de bienes: comunidad patrimonial que comprende todos los bienes adquiridos durante la unión de hecho
- c. Teoría de la relación laboral: requerimiento del pago de remuneraciones por las actividades laborales realizadas en el hogar
- d. Teoría del enriquecimiento injusto: restitución de parte del patrimonio común de quien se aprovecha del que fuera adquirido en conjunto durante la unión

Si bien, a falta de pacto al respecto, el cauce acogido por la jurisprudencia, y siempre que se den los requisitos necesarios para su aplicación, ha sido el recurso a la teoría del enriquecimiento injusto por parte de uno de los convivientes. Fórmula acogida también por las diversas leyes autonómicas, que, además, regulan otras medidas como la llamada pensión periódica.

Para proceder a la liquidación patrimonial es necesario encuadrar la terminación de la unión en una de las formas previstas en la legislación ecuatoriana como son: por mutuo consentimiento, por voluntad de cualquiera de los convivientes, por el matrimonio de cualquiera de ellos y por último la muerte de uno de los convivientes.

Nuestra legislación no reconoce el derecho a la indemnización por terminación de la unión, pero si la o el conviviente han sido abandonados de hecho, sin haber terminado por una de las causales previstas en el Código Civil, goza del derecho y la acción de pedir alimentos al conviviente que la abandonó, puesto que la unión aún subsiste, pues no ha sido legalmente declarada terminada por la autoridad competente, de lo contrario la Ley no le concedería nada.

En tanto que si los bienes en que sólo figure inscrito a nombre de uno de los miembros de la pareja, el conviviente que no figure como titular tendrá que ejercitar las respectivas acciones judiciales oportunas, para que se reconozca su condición de copropietario, y previamente será necesario acreditar que existió la unión y que fue conjunta la adquisición, el disfrute y la disposición de estos bienes.

1.10. Estado Civil en el Ecuador

1.10.1. Definición

El estado civil es la calidad del individuo, algo que califica al sujeto, que lo coloca en una determinada posición jurídica y que por otra parte implica la capacidad, ya que este habilita para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones civiles. Estos derechos que derivan del estado civil son principalmente civiles. El Código Civil Ecuatoriano, en el Art. 331 nos trae una definición concreta de lo que es el estado civil: *“El estado civil es la calidad de un individuo, en cuanto le habilita e inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones”* ⁽¹⁶⁾.

La ley no es interpretativa, es tan clara que el espíritu del legislador es otorgar al ciudadano las herramientas para ejercitar sus derechos o en su caso asumir las responsabilidades que devenga de sus acciones, tal es el caso que un hijo puede demandar alimentos de su padre, la paternidad, o una herencia; así mismo, el estado civil revela la edad de las personas para contraer matrimonio o realizar actos de comercio, y no podría darse el caso en tratándose de menores de edad, teniendo estrecha relación con la capacidad para realizar actos jurídicos; o en el hipotético caso de que un sujeto aspire contraer matrimonio, si en la cédula de identidad se leyere casado, estaría inhabilitado para contraer matrimonio puesto que su estado civil actual es de casado; otra circunstancia que se presenta muy a menudo en la sociedad conyugal, que en la adquisición o venta de bienes habidos durante el matrimonio es indispensable el consentimiento de la pareja, debido a que denota como estado civil casado y como consecuencia, al realizar actos de comercio, es indispensable la aprobación del cónyuge, en virtud de que no se cometa fraudes o enriquecimiento ilícito por parte de uno de los cónyuges.

1.10.2. Caracteres y efectos del estado civil

Fueyo enumera los siguientes caracteres distintivos del estado civil:

- a. Es un atributo de toda persona: esto es que todo individuo se encuentra en una determinada situación respecto a su personalidad, sea este casado, soltero, mayor de edad, etc.
- b. Es uno e indivisible, con relación a una fuente: significando que una persona no puede tener dos situaciones diferentes con relación a una sola fuente, así el hombre soltero no puede estar al mismo tiempo casado, el menor de edad no puede ser al mismo tiempo mayor de edad.
- c. Es permanente: todo estado supone estabilidad mientras se encuentre dentro de ese espacio y tiempo, pero también puede ser relativa, ya que una persona puede permanecer soltera de por vida, siendo este estado permanente, como también puede posteriormente casarse , siendo este estado relativo.
- d. Su regulación es de orden público: se encuentra regulado por las leyes del Estado teniendo potestad para regular las relaciones personales de los individuos a través de la autoridad competente.
- e. Es intransferible.
- f. Es irrenunciable: Ninguna persona esta obligada a renunciar de sus derechos, pero si existe la voluntad y las circunstancias para hacerlo en determinado momento.
- g. Es imprescriptible.

1.10.3. Fuentes del estado civil

En nuestro Derecho Ecuatoriano actual, el estado civil deriva de hechos jurídicos, actos jurídicos y sentencias judiciales. Dentro de los hechos jurídicos mencionamos dos aspectos civiles de gran importancia como son el nacimiento, que da principio a la personalidad, y la muerte da fin a la personalidad, pero esta última puede originar el estado civil de otras personas como el cónyuge sobreviviente se convierte en viudo. Los actos jurídicos tienen como fuente el matrimonio y este al mismo tiempo origina los estados de las personas y que combinado con el nacimiento o la muerte origina la viudez, la orfandad, etc. Las sentencias judiciales que afectan al estado civil son principalmente el divorcio, la declaración de paternidad o maternidad.

1.10.4. El Registro Civil

El 20 de octubre de 1900, aprobó el Congreso Nacional la Ley de Registro Civil, que sancionada por el Ejecutivo el 25 del mismo mes, entró en vigencia el 1° de enero de 1901. Muy pronto se introdujeron reformas: el 8 de octubre del 1902 y el 21 de marzo de 1914, por Decreto Ejecutivo se aprobó la Codificación en dichas reformas. Hubo nuevas reformas el 20 de agosto de 1925. El Dr. Isidro Ayora dictó el 19 de julio de 1927 el Reglamento correspondiente. Posterior se introdujeron nuevas reformas en la dictadura del Ing. Don Federico Páez, el 30 de junio de 1936 y el 7 de enero de 1937. Se codificó nuevamente la ley el 21 de junio de 1948 y se produjeron reformas que se publicaron en el R.O. 456 del 4 de marzo de 1954. Nueva codificación se aprobó el 26 de octubre de 1959 y esta publicada en el volumen de “Constitución y Leyes del Ecuador”, aparecido en 1960. Una nueva ley bastante distinta se dictó por Decreto Supremo 3020 (R.O. 408 del 5 de enero de 1965), y se codificó con el nombre de Ley de Registro Civil, Cedulación e Identidad, mediante Decreto Supremo 508-A, publicada en el R.O. 450 del 4 de marzo de 1965. El 5 de

junio de este mismo año se declaró obligatoria la inscripción de los nacimientos acaecidos antes de 1901 (Decreto Supremo 1467. R.O. 535, del 5 de julio de 1965). Otro Decreto Supremo No. 1468, declara el valor de la Cédula de Identidad (el mismo registro oficial 535). El 1 de septiembre de 1965 se publicaron tres importantes Decretos Supremos sobre esta materia: el Decreto Supremo 1999 aclara algunos artículos de la ley codificada, el Decreto Supremo 2000 reforma la Ley y sobre todo regula extensamente todo lo relativo al nombre de las personas naturales, y, el Decreto Supremo 2001 amplía las facultades del Director del Registro Civil. Se codifica la Ley por Decreto Supremo 402, R.O. 690, el 14 de noviembre de 1966, y mediante Decreto Supremo 278, publicado en el R.O. 70, del 21 de abril de 1976 se dicta una nueva ley.

Antes de 1901, el registro de los actos constitutivos de Registro Civil estaba a cargo de los párrocos, quienes llevaban los registros eclesiásticos de bautismo, matrimonio y defunciones, que tenían pleno valor probatorio en materia civil y a ellas exclusivamente se refería el código civil. Algunos países en la actualidad siguen usando los registros eclesiásticos, en tanto que el Ecuador optó por establecer oficinas propias del Estado para el registro de los actos del estado civil.

A partir de la ley del 5 de enero de 1965, se inicia una nueva etapa del Registro Civil, puesto que tendrá una función política electoral de la que antes carecía en absoluto, la expedición de la cédula de identidad era indispensable para ejercer el sufragio, convirtiéndose así el Registro Civil en un instrumento electoral político. También esta ley declara obligatoria la inscripción en el Registro Civil de los nacimientos acaecidos en cualquier fecha, inclusive anterior al 1 de enero de 1901.

Actualmente las funciones del Registro Civil se pueden resumir en lo siguiente: a) registrar los hechos o actos constitutivos de estado civil; b) conferir la cédula de

identidad y ciudadanía o cédula única; c) proporcionar datos a las autoridades para el otorgamiento de pasaportes; d) confeccionar los registros electorales.

Los registros que se deben conservar son tres: nacimiento, matrimonio y defunción, y los actos y hechos de estado civil relativos a la misma persona deben de inscribirse en la partida de nacimiento.

En el Art. 17 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Decreto Supremo 278, publicado en el R.O. 70, del 21 de abril de 1976, establece: *“El Departamento de Registro Civil y las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación deberán realizar la correlación de los datos concernientes a los hechos y actos constitutivos o modificatorios del estado civil de una misma persona. Con este fin, el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación ante quien se hubiere inscrito el nacimiento anotará al margen de la inscripción de este, los diversos actos y hechos relativos al estado civil registrados durante toda la vida de esa persona”*⁽¹⁷⁾.

Al realizar el análisis del artículo precedente, se puede evidenciar que todo acto o hecho relacionado a la misma persona se deben marginar en su partida de nacimiento. La pregunta es: ¿Acaso la unión de hecho no es un estado civil? Ciertamente, el estado de la persona cambia, porque ya no es solamente ella sino que existe una relación no sentimental sino convivencia con otra persona, y amparado a lo prescrito en el Art. 68 de nuestra Carta Magna, constituye un estado civil puesto que goza de las mismas obligaciones y derechos generados como si fueran de matrimonio y el matrimonio es un estado civil de la persona, por consiguiente la unión de hecho debe ser considerada como tal.

Es de gran relevancia que se profundice sobre la unión de hecho como estado civil de las personas y realizar las correspondientes reformas en las leyes como el Código Civil en el CAPITULO VI, DE LAS UNIONES DE HECHO, en la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el TITULO II, CAPITULO IX, Sección 2ª. Subinscripciones en la partida de matrimonio, y demás leyes conexas al tema de investigación.

1.11. Definiciones conceptuales

Familia.- Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados.

Unión de Hecho.- Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que por mas de dos años hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo, con el fin de vivir juntos, formar una familia y auxiliarse mutuamente.

Concubinato.- Es el estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuas, entre dos personas de distinto sexo, no casados entre ellos. Si además existe una comunidad completa de vida, se denomina unión libre.

Adulterio.- Acceso carnal que un casado tenga mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal.

Sociedad de bienes.- Son todos los bienes adquiridos por los convivientes durante la unión marital y comprenden una comunidad de bienes, sometidas en todo lo relacionado con la adquisición, administración, goce, disposición y partición de bienes y ganancias.

1.12. Fundamentación Legal

Las uniones estables tal como las define el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, tienen los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio en aspectos tan trascendentes como la presunción legal de paternidad, efectos patrimoniales y derechos sucesorios del sobreviviente (legitimarios e intestados). La Constitución las prevé, define y regula expresamente.

A continuación detallamos el ordenamiento jurídico que regula las uniones de hecho:

1.12.1. Constitución Política del Ecuador, del 11 de agosto de 1998

Art. 38.- Unión de hecho.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

1.12.2. Constitución de la República del Ecuador del 20 de octubre del 2008

Art. 68.- Unión de hecho.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

1.12.3. "Ley que regula las uniones de hecho"

Ley No. 115

LA CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que el Art. 25 de la Constitución dispone que la Ley determine las circunstancias y condiciones bajo las cuales las uniones de hecho, estables y monogámicas de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, dan origen a una sociedad de bienes;

Que la Corte Suprema en varias resoluciones aceptó la existencia de cuasicontratos de comunidad, en los casos de uniones de esta naturaleza; Que en esencia, esta unión debe ser tratada en forma similar a la de los cónyuges;

Que por tal motivo es de estricta justicia que las personas de esta manera unidas, sean recíprocos herederos en las sucesiones intestadas y gocen también de los beneficios de la porción conyugal;

Que la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer que consagra la Constitución es un principio que debe trasladarse al régimen proveniente de las uniones de hecho;

Que por ser esta Ley de carácter social y económico ha de aplicarse no solo a las situaciones venideras sino también a las ya existentes; y, en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 66 de la Constitución, expide la siguiente,

"LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO"

Art. 1.- La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 2.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Art. 3.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 4.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes del Código Civil. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 5.- Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un Juez de lo Civil.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 6.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

Art. 7.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art. 8.- El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que el Código Civil dispone para la sociedad conyugal.

Art. 9.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre.

Art. 10.- Las reglas contenidas en el título II, libro tercero del Código Civil, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 11.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A las mismas rebajas y deducciones establecidas para los cónyuges en la Ley de Impuesto a la Renta;
- b) A los beneficios del Seguro Social; y,
- c) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

Nota: La Ley de Impuesto a la Renta fue sustituida por la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial 341, de 22 de diciembre de 1989.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las uniones de hecho que a la fecha de vigencia de la presente Ley reúnan las condiciones del Art. 1, se regirán por ella.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO

1.- Ley 115 (Registro Oficial 399, 29-XII-82).

1.12.4. Código Civil Codificado (Suplemento del Registro N° 46, 24 de Junio del 2005).

Art. 222.- Derechos y obligaciones de las uniones de hecho.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- Presunción de la unión de hecho.- Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Art. 224.- Régimen económico alternativo.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar en escritura pública.

Art. 225.- Constitución de patrimonio familiar.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de éste Código.

La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- Terminación de la unión de hecho.- Esta unión termina:

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un Juez de lo Civil;
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio;

- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 227.- Sociedad conyugal en la unión de hecho.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

Art. 228.- Obligaciones entre los convivientes.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades al mantenimiento del hogar común.

Art. 229.- Régimen de la sociedad conyugal en la unión de hecho.- El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art. 230.- Administración ordinaria.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre.

Art. 231.- Régimen de la sucesión por causa de muerte.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de

la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 232.- Derechos generales por la unión de hecho.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

1.12.5. Redacción dada al Art. 18 por la Ley reformativa a la Ley Notarial, publicada el 28 de noviembre de 2006.

Art.18: Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

26. Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes.

1.13. La Comuna El Tambo: efectos jurídicos de la sociedad de bienes

El tema de las uniones de hecho es poco tratado en el ámbito jurídico ecuatoriano, puesto que se le da poca relevancia a pesar de encontrarse en la actualidad garantizada por la Constitución del Ecuador como tipo de familia y base fundamental de la sociedad, menos aún los escenarios que se derivan de esta, tal como los bienes patrimoniales producidos durante la unión de hecho o comúnmente llamada unión libre. A esto se suma el desconocimiento de la norma legal como una de las causas que originan los diversos conflictos suscitados dentro del seno de las familias constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del cantón Santa Elena, ignorando que de esta unión se originan derechos y obligaciones mutuas, y que en el momento oportuno se debe exigir el cumplimiento de los mismos, favoreciendo por un lado al conviviente que evade sus responsabilidades para con el núcleo familiar que lo circunda y desfavoreciendo por otro lado el detrimento económico del conviviente afectado.

La Comuna El Tambo, se encuentra ubicada en la Parroquia San José de Ancón, del Cantón y Provincia de Santa Elena, y considerando que en esta comunidad existe un 28 % de familias constituidas en unión de hecho que presentan síntomas de amenaza de mantener la familia ante los conflictos psico-sociales y jurídicos, entre ellos podemos mencionar la repartición de bienes al momento de separarse, la manutención de la prole, el derecho a la vivienda que poseen, entre otros factores mas, por ello es menester de la investigadora aplicar el mecanismo apropiado para determinar el problema y buscar la solución a la misma, basando la investigación en datos reales y precisos que serán proporcionados por los pobladores de la comuna y criterios jurídicos facilitados por las autoridades judiciales.

CAPITULO II

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2. Diseño de la Investigación.

El presente trabajo investigativo se desarrolló considerando el aspecto socio-jurídico de las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, puesto que la investigación se dirige a conocer los motivos que generan los diversos conflictos jurídicos, sean estos reales o personales, a partir de hechos fácticos y situaciones jurídicas que resquebrajan la familia, y buscar las soluciones que propendan a mejorar las relaciones de convivencia entre las parejas, para ello se seleccionaron los métodos y técnicas requeridos para interpretar y explicar los resultados obtenidos.

2.1. Metodología de la Investigación.

“La investigación científica es una tarea dirigida a la solución de los problemas”⁽¹⁸⁾. Así lo recoge el autor Carlos Méndez Álvarez, en su obra Diseño y desarrollo del proceso de investigación, y que para el desarrollo de la misma la autora del presente trabajo investigativo hace necesario estructurar el proyecto en las siguientes etapas: como primera etapa es preciso identificar el problema, que es el objeto de la investigación, y formular las variables que se encuentran en los síntomas (variables dependientes) y en las causas (variables independientes); como segundo paso, la

investigadora en base a las variables encontradas podrá emitir un pronóstico hacia la cual puede orientarse la situación descrita, esto son las implicaciones que trae consigo y que al producirse afectan la situación objeto de la investigación, y como su nombre lo indica, es probable que suceda lo cual permitirá a la investigadora formular sus hipótesis, ya que estas presentan situaciones sujetas a verificación; y por último tenemos la fundamentación del control al pronóstico y la fundamentación teórica de la propuesta.

Esta investigación jurídico-social, limita su estudio a promover el conocimiento de los estamentos jurídicos que circundan las obligaciones y los derechos reales y personales adquiridos, una vez que dos sujetos se constituyen en unión de hecho, en el presente caso de las parejas de la Comuna El Tambo, del Cantón y Provincia de Santa Elena, el mismo que se canalizará a través de un programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, a través de diferentes conferencias que permitan mejorar la convivencia de las parejas constituidas en unión de hecho en el contexto jurídico-social dentro de la sociedad.

De lo anotado, la investigadora considera que el programa de capacitación, hace viable la propuesta planteada, estimando que es de grande relevancia fortalecer las parejas formadas en unión de hecho porque constituyen también la base de la sociedad, tal cual lo establece nuestra Constitución del 2008, al determinar el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos. El Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador, son la base jurídica para la implementación de un programa que profundice sobre la existencia de las normas legales que tutelan las garantías de los ciudadanos, y sobre esta base la investigadora ejerce su proyecto, para profundizar en el conocimiento y mejoramiento del objeto de su investigación.

2.2. Tipos de Investigación.

Investigación descriptiva.- Para la investigadora, la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes de la unión de hecho, ha hecho posible delimitar el problema de investigación.

Método de observación.- Permitted delimitar el ámbito geográfico del presente estudio y entrar en contacto con el fenómeno objeto de estudio.

Método de análisis.- El análisis permite comprender las características de cada una de las partes que integran el todo, para lo cual se recurrió a la fundamentación teórica y práctica que caracterizan una realidad, de este modo se pudo establecer la causa efecto entre los elementos que componen la investigación.

Método análogo.- Se hizo comparaciones con varios sujetos sobre el problema investigado pudiendo detectar cuales eran los inconvenientes surgidos a partir de haberse constituido en unión de hecho; así mismo las posibles soluciones que podrían aplicarse para disminuir los conflictos relativos a la sociedad de bienes.

Método hipotético deductivo.- En función del marco teórico se formula una hipótesis mediante el razonamiento deductivo que consistió en la observación de casos particulares. El trabajo investigativo se llevó a efecto revisando bibliografía, formulación de la hipótesis a defender, recopilación de datos, análisis de la información relacionada a los casos de unión de hecho y en la interpretación de resultados que vayan a aumentar el conocimiento teórico.

Investigación Bibliográfica.- Esta investigación, se sustenta en la lectura y análisis de libros, documentos, información de internet, la Constitución de la República del Ecuador, El Código Civil, la legislación comparada, la jurisprudencia, la doctrina ecuatoriana, la Ley Notarial; así como las Estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC), que han servido como marco teórico de la presente propuesta de tesis.

Investigación de campo.- Haciendo uso de instrumentos como: la observación, las encuestas y las entrevistas.

Encuestas.- Instrumento imprescindible e indispensable para elaborar el diagnóstico del problema o fenómeno a investigar, y así cuantificarlo y cualificarlo. En la investigación, se formuló encuestas a las parejas en forma individual, tanto a hombres como mujeres. Esta modalidad de trabajo de campo, es principalmente descriptivo, registrando, analizando e interpretando la naturaleza del objeto de la investigación.

Entrevistas.- En la investigación, se realizaron entrevistas a las autoridades competentes en el campo civil y en particular en lo relativo a la unión de hecho como son el Notario del Cantón Santa Elena y los Jueces de lo Civil de Santa Elena y de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.

2.3. Población y Muestra.

Población.- Una definición aproximada y aplicable al trabajo de investigación de la investigadora, es la aportada por Hernández R. Fernández Carlos, 2003, pág. 304,

quien define al término como: “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. Por consiguiente, la población esta delimitada por: los hombres y mujeres que se han formado una unión de hecho, el Juez de lo Civil de Santa Elena y los Jueces de la Corte Provincial de Santa Elena y el Notario de la Cabecera Cantonal de Santa Elena, es decir la totalidad del fenómeno estudiado donde las unidades de población poseen una característica común y que dio origen a los datos de la investigación. El universo del presente trabajo está conformado por 142 personas.

Cuadro N°. 2.

Población a Encuestar

POBLACIÓN	Nº #
Hombres y mujeres que forman una unión de hecho	134
Jueces del Juzgado de lo Civil de Santa Elena y de la Corte Provincial de Santa Elena.	4
Notario del Cantón Santa Elena	1
Autoridades de la Comuna El Tambo	3
TOTAL	142

Elaborado por: Carmen Pilco Rodríguez.

Muestra.- La muestra comprende el estudio de una parte de los elementos de una población, la misma que permitió a la investigadora seleccionar las unidades de la población de las que se requirió información y la interpretación de los resultados para probar las hipótesis. Existen dos tipos de muestra:

La muestra probabilística, se basa en la aplicación de procedimientos de azar y cada elemento que tiene la misma posibilidad de ser elegidos. Los principales tipos de muestreo probabilístico son: muestreo aleatorio simple, muestreo estratificado, muestreo intencionado y muestreo mixto.

La muestra no probabilística, denominada también circunstancial, se caracteriza porque a sus elementos no se les ha definido de ser incluidos en la misma, es decir se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación. La muestra no probabilístico, se divide en: muestreo por conveniencia, muestreo por criterio y muestreo por cuota.

La investigadora se ha apoyado en el criterio de Carlos Méndez, en su obra Metodología, Diseño y Desarrollo de la Investigación, relativo al muestreo probabilístico simple, en el que previene de cómo tomar la muestra respectiva y manifiesta: “Se utiliza en poblaciones que se caracterizan porque sus elementos presentan homogeneidad, especialmente en las características que son de interés para la investigación”, y sobre este criterio se determinó el muestreo simple aleatorio, por las características propias de la investigación.

Cuadro N°. # 3

Muestra a Encuestar

POBLACIÓN	N° #
Hombres y mujeres que forman una unión de hecho	71
Juez del Juzgado de lo Civil de Santa Elena y de la Corte Provincial de Santa Elena.	4
Notario del Cantón Santa Elena	1
Autoridades de la comuna El Tambo	3
TOTAL	79

Elaborado por: Carmen Pilco Rodríguez.

2.4.- Análisis e interpretación de resultados

En el desarrollo de la presente propuesta de tesis se emplearon métodos y técnicas dirigidas a la obtención de información que sustente el presente trabajo, dentro de ellas, está la investigación de campo dividida en: encuestas realizadas a las parejas de hecho y entrevistas a las autoridades judiciales y a las autoridades de la comuna El Tambo.

El procesamiento y análisis de la información implica el uso de herramientas y gráficos estadísticos, para realizar el respectivo análisis de la situación jurídico social que atraviesan las parejas unidas en hecho, determinando los puntos críticos que sobrevienen en esta institución jurídico familiar y buscar el mecanismo apropiado para fortalecer las relaciones maritales de las parejas que se encuentran en conflicto.

La aplicación de estos métodos, han servido para la recopilación de información que aportarían los sujetos como parte del diagnóstico, para establecer los resultados, y en consecuencia, para evaluar y diagnosticar los efectos jurídicos sociales que devienen en las uniones de hecho de la Comuna El Tambo.

2.4.1. Resultados de encuestas realizadas a las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, año 2010.

1. Sobre el sexo de los encuestados

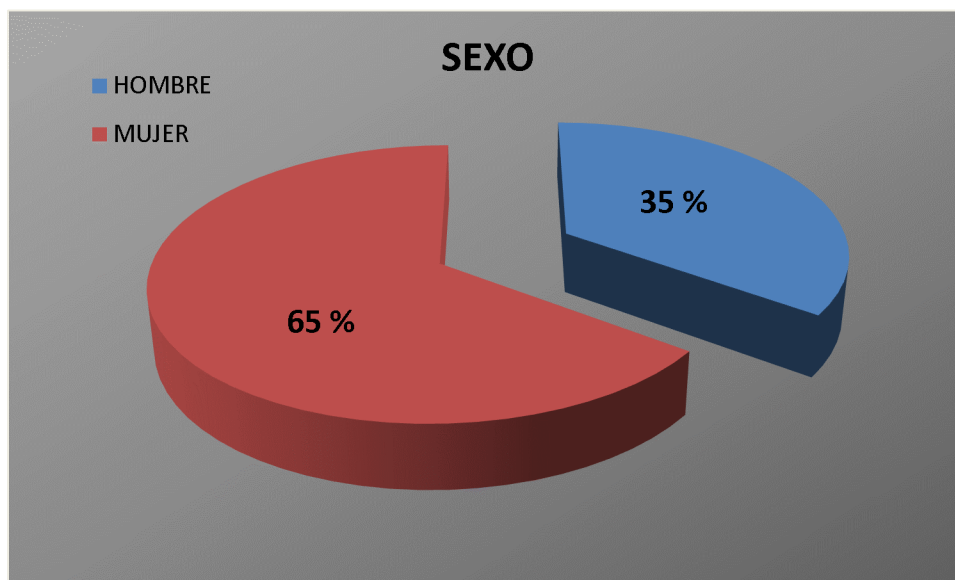
Cuadro N° 4

Alternativa	Resultados	Porcentaje
Hombres	25	35
Mujeres	46	65
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 1



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

De las encuestas realizadas a las personas formadas en unión libre, en el gráfico se puede observar que el 65 % de los encuestados corresponden al sexo femenino, y los hombres corresponden el 35 %, teniendo como antecedente que al realizarle las preguntas relativas al tema de investigación prefirieron evadir la encuesta; lo que representa que el hombre en su mayoría demuestra poco interés en la unión de hecho al no considerarla igual al matrimonio, contrariando lo dispuesto en el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la igualdad con el matrimonio.

2. ¿Tienen hijos?

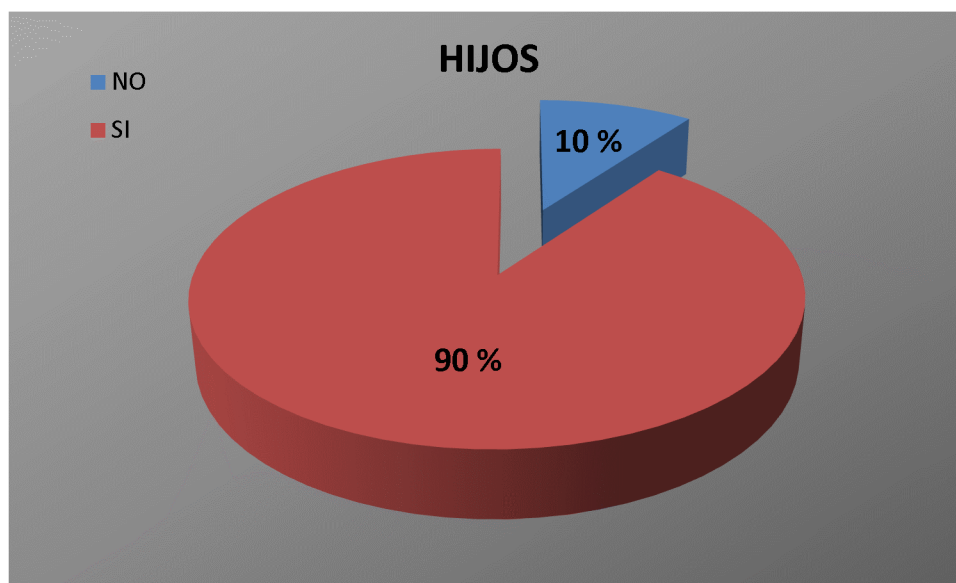
Cuadro N° 5

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	7	10
Si	64	90
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 2



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Del gráfico anterior podemos colegir que el 90% de los encuestados tienen formada una familia, consistente en papá, mamá e hijos, y apenas el 10 % no tienen hijos; de lo cual se puede demostrar que las uniones de hecho son también un tipo de familia y que como tal deben ser consideradas y protegidas por el Estado y la sociedad, establecido en el Art. 67 de nuestra Carta Magna.

3. ¿Conoce usted qué es la unión de hecho?

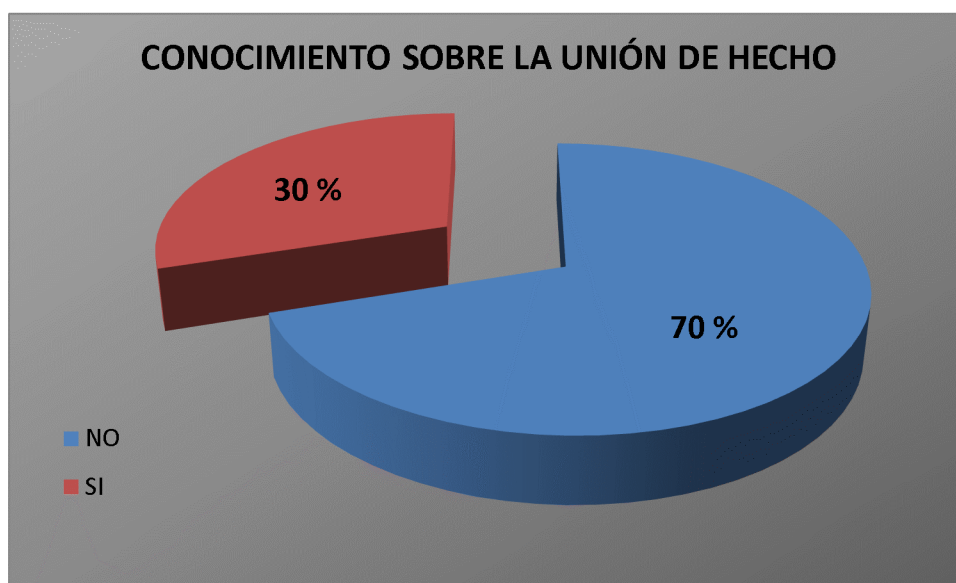
Cuadro N° 6

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	50	70
Si	21	30
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 3



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Del universo de los encuestados, tenemos que el 70% desconoce lo que es la unión de hecho, como una institución de familia, frente al 30% que manifestó su conocimiento; evidentemente se puede constatar que existe un desconocimiento de esta institución jurídica como derecho de familia y que sin embargo manifestaron estar sencillamente unidos libremente, sin conocer que adquirirían derechos y obligaciones una vez que se constituían en unión de hecho.

4. ¿Sabe usted que existen normas que regulan la unión de hecho?

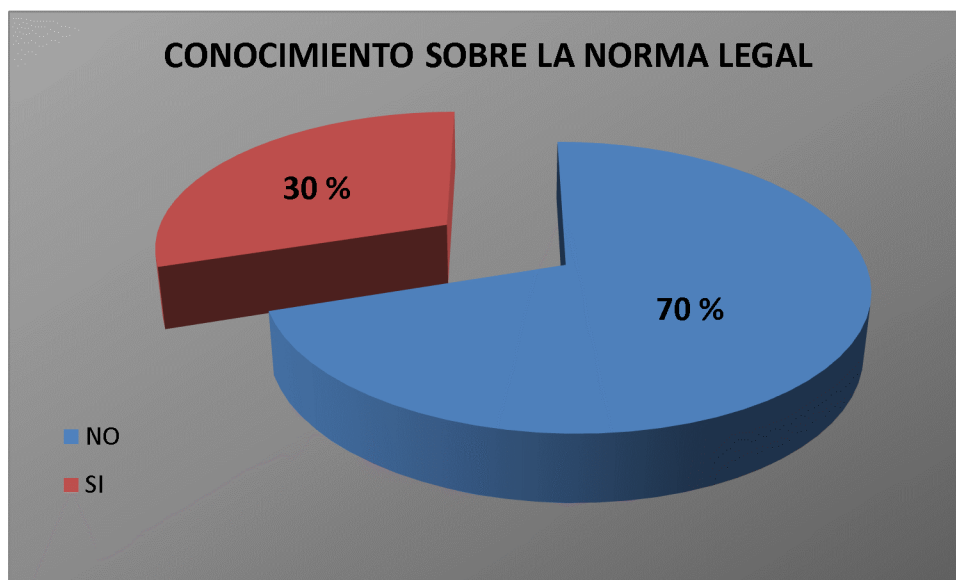
Cuadro N° 7

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	50	70
Si	21	30
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 4



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Al referirnos a la pregunta si conocían sobre la norma legal que regula las uniones de hecho, los encuestados en un el 70 % manifestaron desconocer que existían leyes que amparaban sobre todo a las mujeres que quedaban desprotegidas por el marido, en relación a un 30 % que manifestó tener pequeños conocimientos legales; esta pregunta guarda completa relación con la pregunta No. 3, puesto que el desconocimiento de la unión de hecho iba enlazado al desconocimiento de la norma legal que las regula, establecido en el Código Civil Ecuatoriano en sus Arts. 222 y siguientes.

5. ¿Conoce usted de algún medio que legalice la unión de hecho?

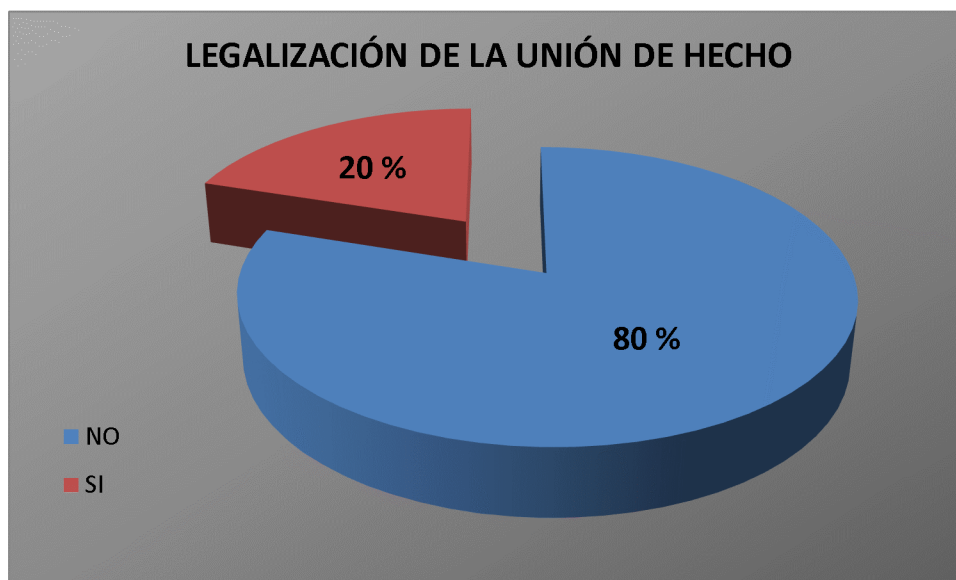
Cuadro N° 8

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	57	80
Si	14	20
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 5



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Ante esta pregunta, el 80 % de los encuestados respondió que no, en tanto que el 20% dijo que sí; se puede apreciar en el cuadro estadístico, que las personas desconocen que la unión de hecho debe de legalizarse ante una autoridad competente, como es el Notario o Juez de lo Civil, requisito principal para hacer exigir los derechos originados de la unión y recurrir ante la autoridad competente en un momento determinado, ante cualquier avenencia que suscitare en la pareja y sobre todo con el fin de que uno de los convivientes no sufra perjuicio por parte del otro al pretender apoderarse de los bienes adquiridos en la unión.

6. ¿Piensa usted que la unión de hecho es igual al matrimonio?

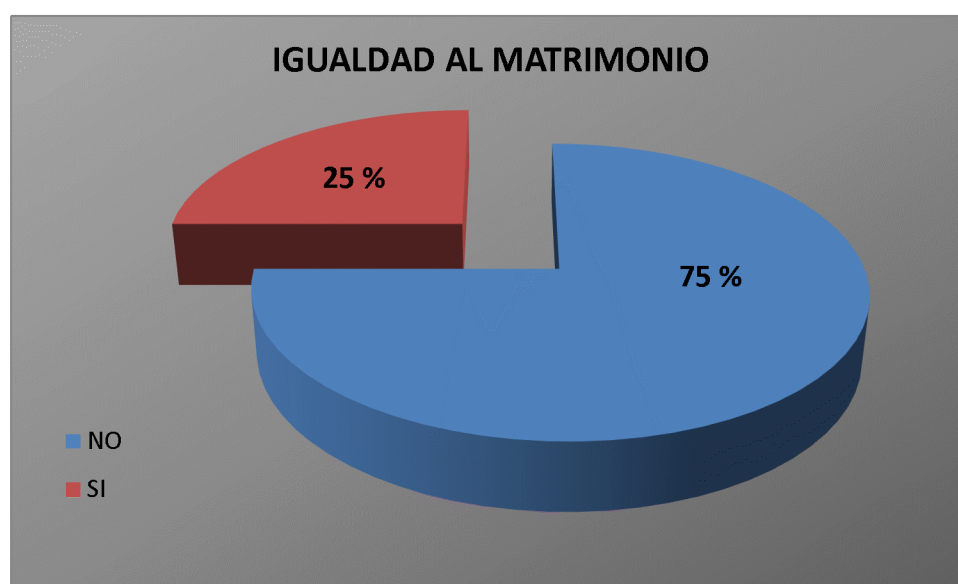
Cuadro N° 9

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	53	75
Si	18	25
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 6



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

De acuerdo a los datos obtenidos, en el gráfico se observa que el 75% de los encuestados consideran que la unión de hecho o unión libre no es igual al matrimonio, mientras que el otro 25 % considera que si lo es; lo que significa que existe un considerable porcentaje de familias que no están gozando de las garantías reconocidas por el Estado, puesto que su desconocimiento hace inefectiva su aplicación.

7. ¿Crees que es importante el Matrimonio?

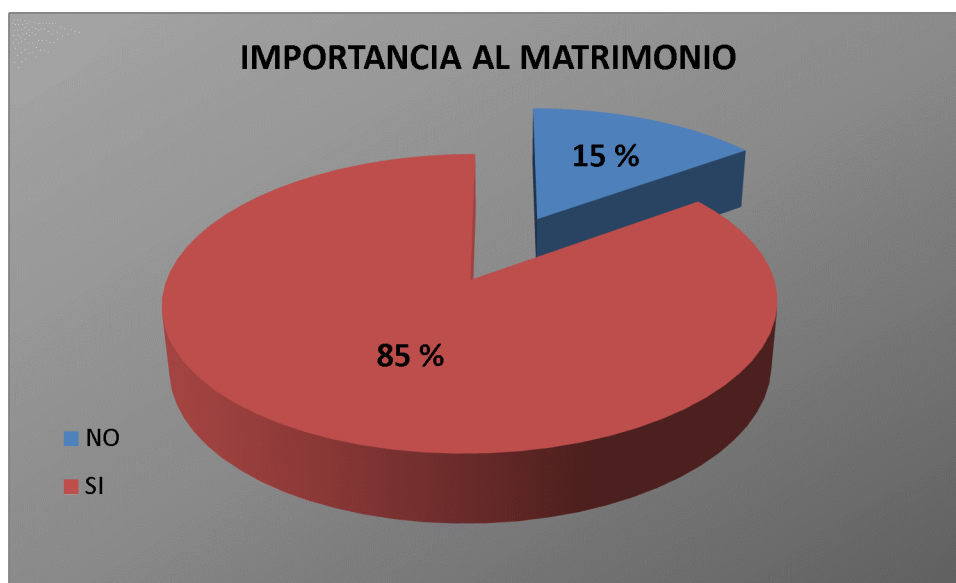
Cuadro N° 10

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	11	15
Si	60	85
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 7



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

La mayoría de los encuestados respondieron que si era importante el matrimonio, alcanzando el 85 % mientras que el 15 % dijo que no era necesario el matrimonio para formar una familia; existe un gran vacío en los encuestados al creer que la unión de hecho no genera derechos y obligaciones, es por esta razón que consideran que para que existan las responsabilidades sobre todo del hombre para con la familia, es necesario el matrimonio, por tanto se hace necesario que las personas unidas sean participes de los garantías y derechos que tienen al igual que el matrimonio.

8. ¿Porque cree que las parejas no contraen matrimonio y deciden vivir en unión de hecho?

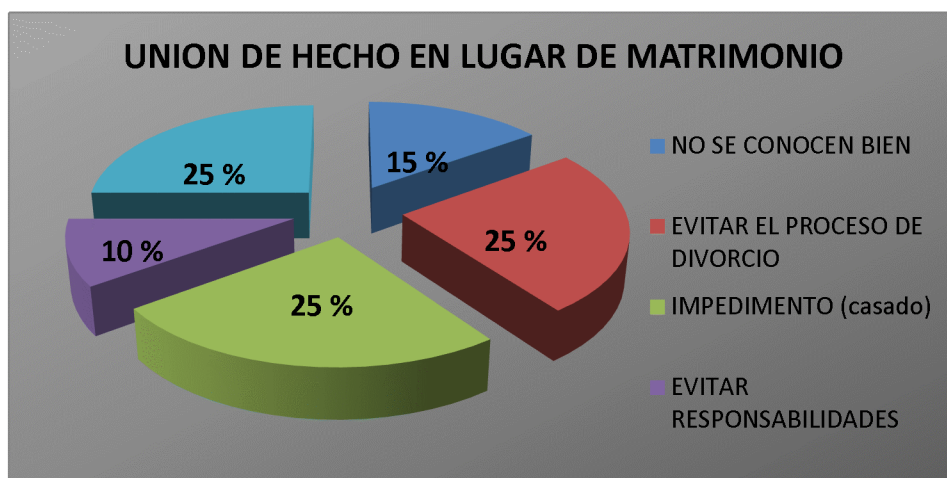
Cuadro N° 11

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No se conocen bien	11	15
Evitar el proceso de divorcio	18	25
Impedimentos (casado)	18	25
Evitar responsabilidades	7	10
Fracaso	17	25
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 8



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Se puede apreciar que un 25 % de los encuestados indicaron que no se casan por miedo al fracaso, indiscutible de experiencias anteriores, otro 25 % manifestó que prefieren vivir unidos para evitar el proceso de divorcio, en tanto que otro 25 % expresó no casarse porque su conviviente había contraído nupcias con otra persona hace muchos años y aún no había tramitado su divorcio, el 15 % de los encuestados prefieren vivir unidos hasta conocerse mejor y el 10 % restante porque prefiere evitar responsabilidades mayores.

9. ¿Sabe usted que es la sociedad de bienes?

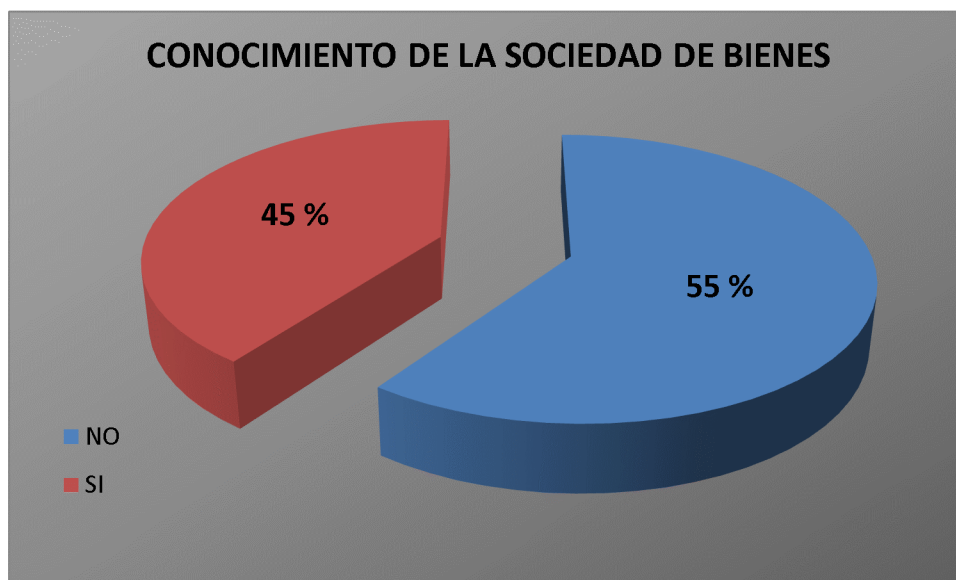
Cuadro N° 12

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	39	55
Si	32	45
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 9



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Para que los encuestados puedan contestar esta pregunta se tuvo que socializar este tema, dando como resultado que el 55% indicaron que no conocen sobre la sociedad de bienes frente al 45% que manifestaron que son todos los bienes que se adquieren dentro de la convivencia.

10. ¿Sabe usted a quien pertenecen los bienes adquiridos en la unión de hecho?

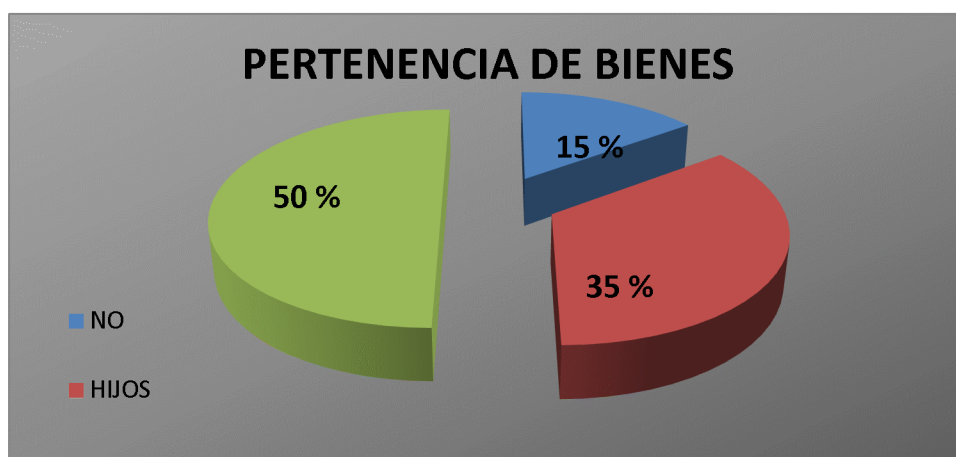
Cuadro N° 13

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	11	15
Hijos	25	35
Conviviente (marido)	35	50
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 10



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Las parejas formadas en unión de hecho no tienen conocimiento que los bienes adquiridos pertenecen a la familia, y este tema causa conflicto entre las parejas, así lo demuestra el cuadro estadístico que proyecta: un 35 % de encuestados emitieron su criterio que pertenecen a los hijos, mientras que el 50 % dijo que pertenecen a los convivientes-hombres, porque son ellos quienes compran los bienes, y el 15 % manifestó desconocer a quien pertenecen, violentando así la igualdad de derechos que tienen tanto hombre como mujer sobre los bienes adquiridos en la convivencia.

11. ¿Qué tipo de conflictos más frecuentes se originan dentro del seno familiar?

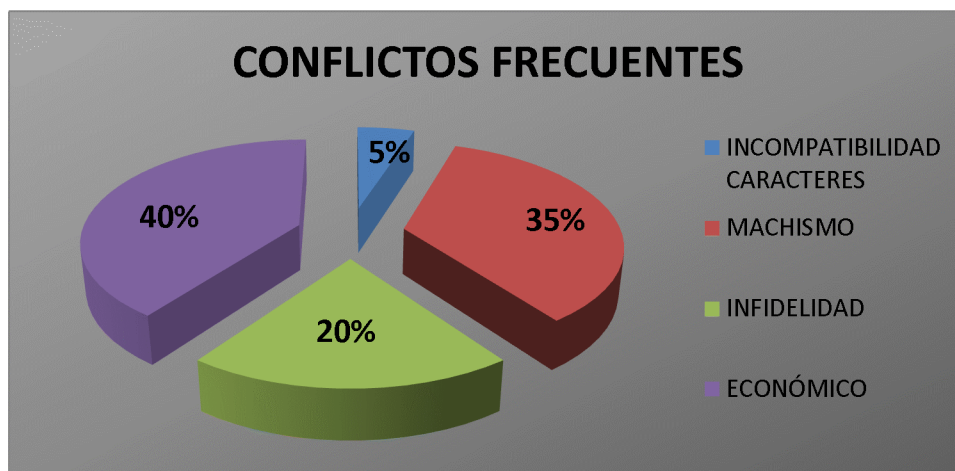
Cuadro N° 14

Alternativa	Resultados	Porcentaje
Incompatibilidad caracteres	4	5
Machismo	25	35
Infidelidad	14	20
Económico	28	40
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 11



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Los conflictos más frecuentes que surgen dentro del seno familiar son: en primer lugar el factor económico con un 40 %, pues el hombre es quien decide que hacer con el dinero, en que invertirlo o en que gastarlo, sin contar con el consentimiento de su pareja; en segundo lugar se encuentra el machismo con un 35%, aún en nuestra sociedad predomina el régimen patriarcal; en tercer lugar la infidelidad con un 20 % y por último un 5 % por incompatibilidad de caracteres.

12. ¿Sabe usted que hacer si se siente perjudicado por su conviviente respecto a la apropiación o uso indebido de los bienes constituidos en la unión?

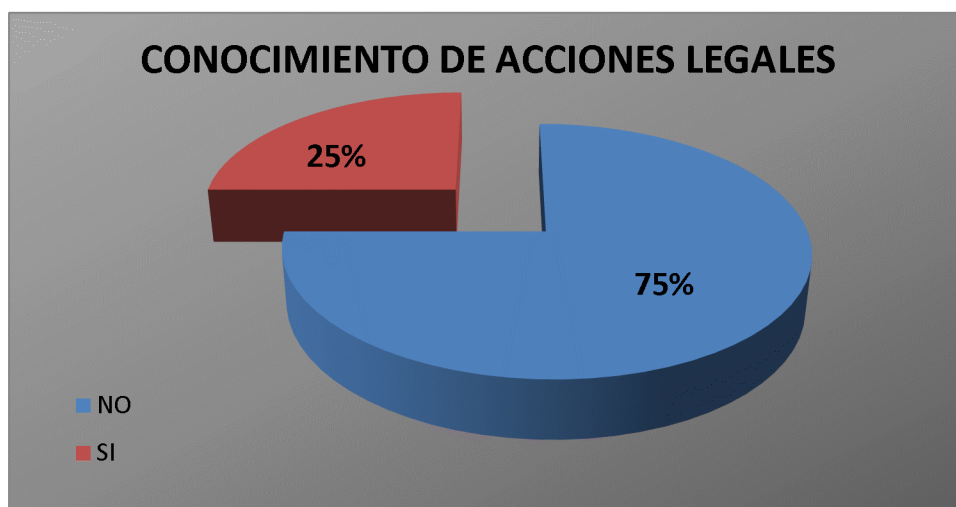
Cuadro N° 15

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	53	75
Si	18	25
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 12



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Al realizar la encuesta sobre este tema, los encuestados en un 75 % supo reconocer que desconocía que habían acciones legales para exigir sus derechos y que su familia no quede desprotegida, frente al 25 % de los encuestados que manifestó si conocer de las vías legales en caso de que su conviviente trate de evadir sus responsabilidades para con la familia.

13. ¿Sabe usted cual es su estado civil?

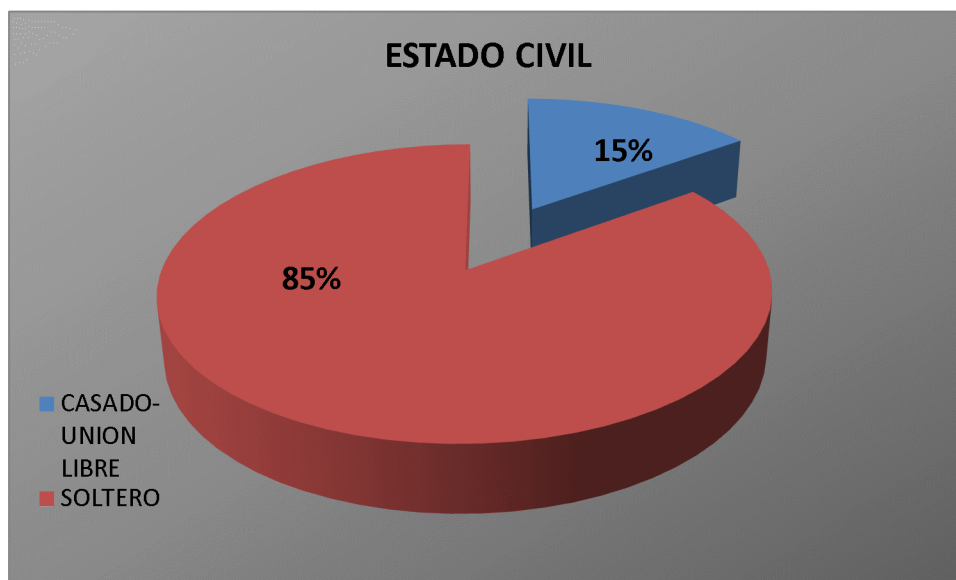
Cuadro N° 16

Alternativa	Resultados	Porcentaje
Casado/unión libre	11	15
soltero	60	85
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 13



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Las personas encuestadas consideran que el estar formadas en unión libre su estado civil sigue siendo soltero, debido a que en el documento de ciudadanía no consta que la unión de hecho tenga la naturaleza jurídica de un nuevo estado civil, de lo cual se desprende que el 85 % supo manifestar que su estado civil es de soltero, mientras que un 15 % dijo ser unión libre aunque no constara en la cédula de identidad.

14. ¿Conoce usted que tiene derechos y obligaciones que se producen con la unión de hecho?

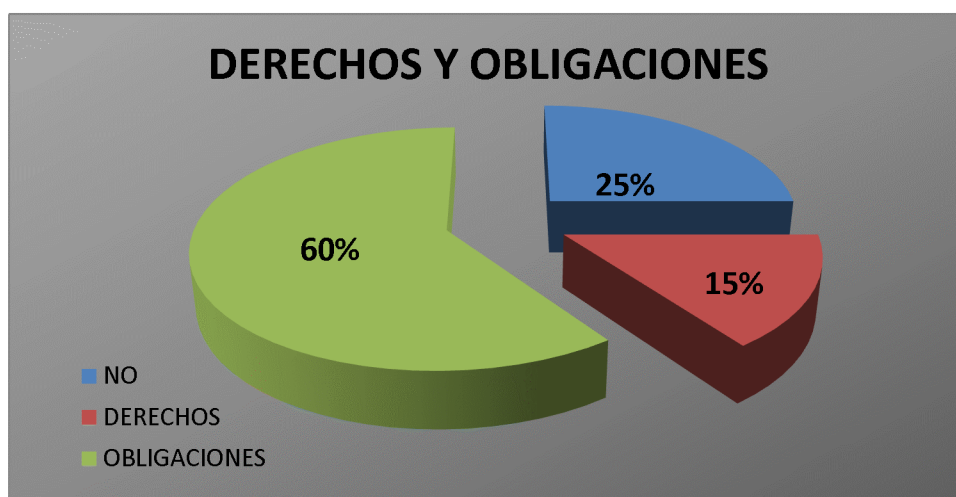
Cuadro N° 17

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	17	25
Derechos	11	15
Obligaciones	43	60
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 14



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Respecto a esta pregunta, las personas encuestadas manifestaron en un 25 % desconocer que existían derechos, mientras que el 75 % dijo conocer de los derechos y obligaciones adquiridos con su conviviente pero analizando las encuestas se constata que del 75 %, el 60 % corresponde a las obligaciones y solo el 15 % a los derechos, evidenciándose claramente que el sexo femenino se debe solo al cumplimiento de las labores del hogar sin opción a exigir sus derechos.

15. ¿Cree usted que debe considerarse la unión de hecho como estado civil?

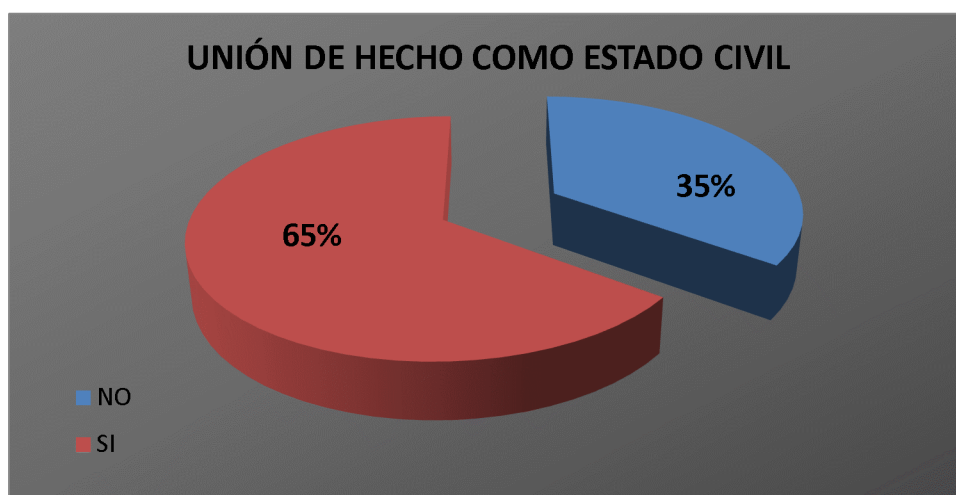
Cuadro N° 18

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	25	35
Si	46	65
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 15



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Para la mayoría de las personas constituidas en unión de hecho se hace necesario que la unión de hecho sea considerado como estado civil, evidenciándose en el 70 % que manifestaron estar conforme si la unión de hecho se considerara como estado civil, puesto que muchos hombres dejarían de adúlterar, frente a un 30 % que indicó estar en desacuerdo, porque no le beneficiaría en ningún sentido su estado civil, y este porcentaje correspondió al sexo masculino.

16. ¿Cree usted que deben dictarse talleres para dar a conocer los derechos y obligaciones que deben cumplir las parejas formadas en unión de hecho?

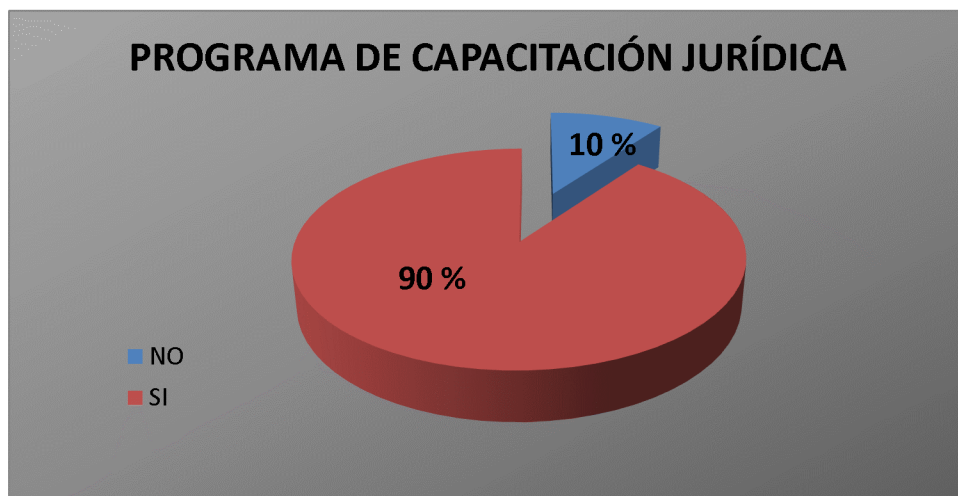
Cuadro N° 19

Alternativa	Resultados	Porcentaje
No	7	10
Si	64	90
Total	71	100 %

Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Gráfico N° 16



Fuente: Datos de la Encuesta

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Las personas constituidas en unión de hecho, ante la posibilidad de dictarse un programa de capacitación que los oriente sobre los derechos y obligaciones que tienen sus convivientes para con la familia manifestaron positivamente con un 90 % mientras que un 10 % manifestaron su desacuerdo.

2.4.2. Resultados de entrevistas

2.4.2.1. ENTREVISTA REALIZADA A AUTORIDADES DE LA COMUNA EL TAMBO

Cuadro N°. # 20

Autoridades de la Comuna El Tambo

Presidente	Sr. José Mujica Ricardo
Vicepresidente	Sr. Geovanny Ricardo Ricardo
Tesorera	Sra. Carmen Ponce Loayza

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Pregunta No. 1.

¿Considera usted que las uniones de hecho son un problema para la sociedad?

Respuesta: Las autoridades entrevistadas coincidieron que las uniones de hecho no son un problema para la sociedad, por considerar a las mismas como una familia, ya que forman un hogar en una casa y sobre todo con hijos. Manifestaron además que el problema era para las parejas por no formalizar su unión a través del matrimonio ya que el hombre tendía a deslindar responsabilidades para con la familia.

Pregunta No. 2

¿Por qué cree que las parejas optan por las uniones de hecho en lugar del matrimonio?

Respuesta: Del conocimiento que tienen, manifestaron que por lo general es para evitar el proceso de divorcio, pues mucho se ha dado en la comunidad, que parejas que tienen poco tiempo de casados se separan y es complicado para ellos iniciar un

divorcio por el factor económico y por el tiempo, otro de los motivos es porque en las parejas jóvenes esperan conocerse mejor para luego formalizarse en matrimonio y otro factor que han visto reflejada en las parejas es que uno de los convivientes es casado, anotando que siempre han mantenido la convivencia con la actual pareja y que por motivos personales se habían separado de su anterior pareja.

Pregunta No. 3

¿Conoce usted de casos de parejas formadas en unión de hecho que hayan entrado en conflicto?

Respuesta: La Comuna El Tambo no cuenta con estadísticas sobre las parejas formadas en unión de hecho pero si tiene conocimiento de pocos casos, y es justamente por que las parejas no han formalizado su unión a través del matrimonio y por lo general la mujer es la que pierde, la mujer no casada no tiene derechos y tiene que conformarse con lo que el hombre le proporcione. Se da mucho el caso que las mujeres unidas y que luego son abandonadas por el marido vuelvan a la casa de sus padres.

Pregunta No. 4

¿Cuál sería la ayuda que prestaría el Cabildo El Tambo para solucionar el conflicto en las parejas de hecho?

Respuesta: En los conflictos personales o internos que se dan dentro de cada familia nadie puede inmiscuirse mucho menos la comuna, eso ya depende de la pareja que se quiera dejar ayudar, lo que podría hacer la comuna es inculcar a la comunidad del respeto que debe haber en cada uno de los ciudadanos.

Pregunta No. 5

¿Cree que la concienciación de las parejas formadas en unión de hecho sobre las normas que los regulan ayudaría a disminuir los conflictos advenidos dentro de la misma?

Respuesta: Si es importante, porque de leyes, sus derechos y obligaciones, las parejas y los pobladores conocen poco, y esto sería posible si se difundiera en la radio, en charlas, en boletines, de algún modo para que sobre todo los varones cumplan con las obligaciones que tienen con la familia, sobre todo con los hijos.

Pregunta No. 6

¿Cree factible la realización de un programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de bienes, para orientar jurídicamente a las parejas y que hagan prevalecer sus derechos y obligaciones dentro de la misma?

Respuesta: Los miembros del cabildo manifestaron estar de acuerdo con la iniciativa de que se dicte un programa de capacitación jurídica para fortalecer la unión de la familia, para que sobre todo las mujeres, que son las personas mas vulnerables, puedan exigir derechos que vayan en beneficio de sus hijos y de la familia, además estaría dispuesto a abrir las puertas de la comunidad para que se apliquen programas respecto a otros temas de carácter jurídico.

2.4.2.2. ENTREVISTA REALIZADA A AUTORIDADES JUDICIALES (JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES PROVINCIALES Y NOTARIO CANTONAL)

Cuadro N°. # 21 Juez del Juzgado de lo Civil, Jueces Provinciales y Notario Cantonal de Santa Elena

Juez del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena	Ab. Leonidas Litardo Plaza
Jueza de Provincial de Santa Elena.	Dra. Nicolasa Panchana Suárez
Juez de Provincial de Santa Elena.	Ab. Guido Bajaña Célleri
Juez de Provincial de Santa Elena.	Dr. Eustorgio Tandazo Gordillo
Juez de lo Civil de Santa Elena.	Ab. Leonidas Litardo Plaza
Notario Cantonal de Santa Elena.	Ab. José Zambrano Salmon

Elaborado por Carmen Pilco Rodríguez

Pregunta No. 1

¿Cuál es su concepción jurídica respecto a las uniones de hecho?

Al respecto, las autoridades judiciales manifestaron que para validar la unión de hecho entre un hombre y una mujer, debe encontrarse debidamente celebrado el acto jurídico por autoridad competente ya sea ante el Juez de lo Civil o Notario de la jurisdicción a la que pertenece la pareja. Además que es un avance del Derecho Sustantivo Civil en virtud que protege especialmente a la mujer que en unión libre mantiene vida conyugal con un hombre y producto de esa relación nacen hijos y derechos. Actualmente la uniones de hecho son una institución reconocida no solo en la sociedad sino a través de disposiciones legales y que están establecidos en el Código Civil.

Pregunta No. 2

¿Considera que existen vacíos jurídicos en las normas que regulan esta institución jurídica?

La ley ha sido bastante amplia ya que protege y regula las uniones de hecho, no puede avanzar más allá porque entraría en conflicto con otra institución jurídica como es el matrimonio, se ha avanzado mucho en la regulación de las uniones de hecho que hace 30 años atrás no existía, inclusive los hijos concebidos eran considerados ilegítimos, eso ya ha desaparecido, también se ha fortificado respecto a las sociedades patrimoniales que puedan hacer un hombre con una mujer o viceversa. Se debe recalcar que solo son reconocidas las uniones cuando la pareja, hombre y mujer, son solteros y no son personas casadas, entonces se comprometen a esta relación y están inmersas en esta situación. A pesar que existen varias situaciones normativas que no determinan en forma clara y precisa la unión, porque hay gente casada por 40 años sin embargo han vivido en matrimonio 3 años y con la otra persona el resto de la vida y en este sentido debe determinarse y explicarse una normativa para definirse estas situaciones.

Pregunta No. 3

¿Cree usted que la unión de hecho debe equiparse jurídicamente al matrimonio? ¿Porque?

Dentro de nuestra Constitución de la República la unión de hecho esta equiparada al matrimonio, por lo tanto el matrimonio dejó de ser un contrato solemne porque existe la unión de hecho, y en la Constitución se coloca a la unión en una situación igual al matrimonio. Jurídicamente los derechos que se dan a la mujer en unión de hecho esta equiparada jurídicamente con el matrimonio, solo es cuestión de formalismo porque

quien no es casado en matrimonio con una mujer pero que esta unido tiene los mismos derechos y obligaciones que quien estuviere casado en matrimonio.

Pregunta No. 4

¿Considera que la unión de hecho es un estado civil de la persona?

Si la unión se encuentra debidamente legalizada desde ese momento ya se encuentra constituida una vida jurídica civil, y en la practica es un estado civil porque cuando una mujer dice casada y también dice en unión libre, que quiere decir que esta vinculada al núcleo familiar mediante la unión de hecho, en el fondo es algo similar al matrimonio. A pesar de no estar establecido como estado civil, se le hada dado esta capacidad para que posteriormente tengan beneficios las parejas, siempre y cuando la unión de hecho se encuentre debidamente reconocida y ante autoridad competente, de ahí tienen la facultad para hacer algún requerimiento judicial respecto de bienes similar a la sociedad conyugal.

Pregunta No. 5

¿Cree que la unión de hecho se la debería individualizar como estado civil en el documento de identidad?

Debería de determinarse como casado porque existiendo civilmente la unión de hecho y considerado como matrimonio en la Constitución lo mismo debe de hacerse en la cédula de identidad pero generalizando al grado de casado. No obstante en la práctica aunque no consta en la cedula de identidad si consta en otros instrumentos jurídicos, porque cuando se le pregunta a la mujer dice casada pero debería ser subido a la categoría de unión de hecho a una similitud a lo que es el matrimonio. Pero para ello tendría que hacerse el tramite respectivo, de incorporar una

disposición legal puesto que no esta considerada como estado civil, simplemente establece un derecho para las parejas que permanezcan juntos y se beneficien de los derechos que adquieren estando juntos.

Pregunta No. 6

¿Considera que se está cumpliendo los derechos y obligaciones respecto a las uniones de hecho proclamadas en la Constitución de la República y en el Código Civil?

Relativamente no, porque es contradictorio con la Constitución, debe reverse la disposición en el Código Civil, de la unión y el matrimonio, para que sea concordante con la Carta Suprema. En la practica existen conflictos legales cuando por patrimonio, por sociedad de hecho y sociedad conyugal existen el conflicto especialmente cuando hay bienes muebles o inmuebles que en el fondo constituyen la diferencia y el problema, y especialmente cuando una persona esta unida por el matrimonio y se ha separado por muchos años y con otra persona de sexo contrario forma la unión de hecho y existe un conflicto de intereses cuando existen bienes patrimoniales de por medio. Si se cumple las garantías cuando las parejas consientes de su situación que no se casan y viven juntos acuden ante un juez para formalizar la unión, ahí si se esta cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil, caso contrario no porque esto debe ser con el consentimiento de la pareja.

Pregunta No. 7

¿Jurídicamente, cree usted que se debe concienciar a la comunidad sobre las garantías que gozan las parejas formadas en unión de hecho?

Sería como un instructivo esta difusión a las parejas que no han contraído matrimonio pero que tienen muchos años en uniones de hecho, tienen hijos y bienes y que por la ley se encuentran totalmente protegidas. Definitivamente debe haber

mas difusión porque en el ámbito comunicacional no llega al grupo de personas que se encuentran viviendo en esta situación de uniones de hecho y debe establecerse que haya mas difusión y así se benefician de las garantías que tienen como personas, como mujer y como marido, y así podrá reclamar los derechos que tiene, porque a veces hay ocasiones que se demanda y se piensa que porque es unida es una unión de hecho y si la autoridad competente no lo ha decretado no existe unión de hecho

Pregunta No. 8

¿Si se llegase a individualizar en el documento de identidad la unión de hecho como estado civil, cree usted que traería ventajas y desventajas? ¿Cuáles?

Si se lo individualizara y no se lo consideraría como matrimonio sino como unión de hecho constitucionalmente se esta emanando un sistema que perjudica a la persona porque si la Constitución lo considera como matrimonio simplemente se debería generalizarlo como casado. La desventaja sería el conflicto entre el estado civil casado y de unión de hecho, a no ser que en la ley se clarifique y se determine en donde se pueda individualizar los estados, que la ley defina parámetros hasta que limites puede tener una persona casada derechos sobre los bienes que ha adquirido con su cónyuge y con otra persona que ha vivido en concubinato, entonces delimitar en tiempo y espacio, porque hay personas que puedan estar casadas 50 años pero 40 han vivido en unión con otra persona, la ventaja es que protege los bienes que esa persona ha adquirido dentro de la unión de hecho, sobremanera a los hijos, para el núcleo familiar conformada por el hombre y la mujer en unión de hecho.

2.5.Resultados Generales de los Instrumentos Aplicados.

Del universo de 142 personas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, se tomó como muestra 71 personas entre hombres y mujeres, y las entrevistas a los miembros del Cabildo de la Comuna El Tambo, así como al Juez de primera instancia y Jueces Provinciales y Notario Cantonal de Santa Elena, que aportaron con criterios indispensables para el análisis e interpretación de los instrumentos aplicados en el presente proyecto.

Del resultado de las encuestas se puede precisar que en el ámbito jurídico existe un gran porcentaje de personas que desconocen la norma legal que regula las uniones de hecho e inclusive de esta misma institución jurídica existente en el derecho civil, teniendo como consecuencia el no goce de los derechos y obligaciones garantizados por la Constitución y la Normativa Sustantiva Civil, en tanto que sobre los bienes que se adquieren para el hogar, en un 50 % reconocieron que en caso de disolverse la unión, estos pertenecen a los maridos, existiendo un gran vacío en las acciones legales que se debe seguir para exigir los derechos originados de la unión.

En el sentido psicológico, se puede apreciar que existe mucha infidelidad debido a que la mujer desconoce que estando unida a un hombre adquiere los mismos derechos y obligaciones que el estar unida en matrimonio, y por tanto piensa que el hombre no tiene responsabilidades para con su familia, además el machismo latente en el seno familiar, hace que la mujer caiga en un sentimiento de inferioridad agregándose a esto la falta de comunicación que tiene con su conviviente y que por ello debe estar subyugada a lo que disponga su marido.

Es evidente además que las Autoridades Comunes al respecto refirieron que por el desconocimiento de la norma legal, en el mayor de los casos cuando existe una separación de esta índole, la mujer regresa al seno paterno como si no hubiese sucedido nada, puesto que se desconoce de las acciones legales que puede la perjudicada iniciar contra la otra persona con la que convivió tanto años para reclamar ciertos derechos legales que le asisten y que se originaron desde el momento en que se constituyó en unión de hecho.

Tal como lo manifestaron las Autoridades Judiciales, es de gran importancia la difusión de esta normativa legal para hacer conocer las garantías que gozan las parejas formadas en unión de hecho, puesto que es evidente que poco se conoce sobre este tema y existe un gran porcentaje de la comunidad peninsular que vive bajo esta situación jurídica que se encuentra instituida y garantizada por el Estado Ecuatoriano.

CAPITULO III

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN JURÍDICA SOBRE LAS NORMAS QUE REGULAN LA UNIÓN DE HECHO Y LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE BIENES, DIRIGIDA A LAS PAREJAS CONSTITUIDAS EN UNIÓN DE HECHO EN LA COMUNA EL TAMBO DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2010.

3. Formulación de la Visión y Misión del Programa de Capacitación.

El Programa de capacitación sobre los efectos jurídico-sociales de la unión de hecho y la sociedad de bienes, está dirigido a las parejas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo, del cantón Santa Elena, con el objetivo de concienciar y promover el conocimiento de las normas legales que circundan la unión de hecho y la sociedad de bienes habida dentro de la unión. La capacitación causará los efectos jurídicos sociales positivos que se desea alcanzar, como son el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro de la unión, hacer efectivo los derechos que cada uno de los convivientes tiene al momento de constituirse en unión de hecho, la protección del patrimonio familiar, que en el caso de la existencia de hijos quede protegido cuando se disuelva la unión y no queden posteriormente en indefensión económica sus descendientes, y de fundamental importancia, el fortalecimiento de la relación familiar, como base de la sociedad, el mismo que mediante un programa de capacitación impulsará la corresponsabilidad mutua de los convivientes y en relación a su prole.

De lo anotado, se plantea la necesidad de aplicar como propuesta de tesis un programa de capacitación dirigido a las parejas formadas en unión de hecho en la comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena, porque la investigadora, a través del estudio realizado en esta investigación conoce los vacíos legales que existen en la cultura de los pobladores, es más desconoce en su mayoría los preceptos legales que regulan la convivencia del individuo dentro de la sociedad, además la investigadora ha llegado a detectar los conflictos más usuales que se suscitan dentro de la familia.

Es incuestionable, que también es tarea del profesional del derecho, el ser educador, puesto que quienes estamos inmersos en el mundo de las leyes tenemos la obligación de retribuir al Estado Ecuatoriano por los conocimientos adquiridos en el Alma Mater, y esto es transmitiendo a la gran masa colectiva peninsular sobre el estado de la normativa vigente, haciéndoles conocer las normas generalmente obligatorias de carácter común, recordando además lo preceptuado en el Art. 13 del Código Civil, que expresa textualmente lo siguiente: *“La Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”* ⁽²⁰⁾, refiriéndonos al tema de investigación, la unión de hecho y su influencia en la sociedad de bienes, es menester promover los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia.

3.1. Visión

La unión de hecho es uno de los tipos de familia garantizados en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y que como tal, es importante que se considere su institución como pilar fundamental de la sociedad. Que los pobladores de la Comuna El Tambo, específicamente las parejas formadas en unión de hecho, se formen en el contexto jurídico social contemplados en las leyes constitucionales y ordinarias, apoyadas en

el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones mutuas, al igual que las familias formadas en matrimonio.

3.1.2. Misión

Los Directivos de la Comuna El Tambo, contribuyan al fortalecimiento de las familias de facto, mediante la implementación de un programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, a través de diferentes conferencias para poder mejorar la convivencia de las parejas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena.

3.2. Objetivo General y Específicos del Programa de Capacitación.

3.2.1.- Objetivo General.

Concienciar sobre los derechos y obligaciones que asumen las parejas una vez que se constituyen en unión de hecho, de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 68 de la Constitución de la República y 222 del Código Civil, cimentando en ellos sobre la importancia jurídica social de esta institución como familia y sobre los bienes que constituyen la sociedad de bienes, para evitar inconvenientes que se generan efectivamente por el desconocimiento de la norma legal.

3.2.2.- Objetivos Específicos.

1. Promover la importancia de la unión de hecho como derecho de familia, siendo esencial para el desarrollo del hombre y sus relaciones jurídico-sociales en la sociedad, amparado en lo establecido en el Art. 67 de la Constitución de la República.
2. Propiciar la legalización de la unión de hecho como generador de derechos y obligaciones entre los individuos.
3. Enseñar sobre los derechos y obligaciones que contraen los convivientes, una vez que se constituyen en unión de hecho.
4. Caracterizar las normas que regulan la unión de hecho y la sociedad de bienes, las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 222 y siguientes del Código Civil.
5. Instruir sobre los procedimientos legales para constituirse legalmente en unión de hecho y en el supuesto caso, cuando uno de los convivientes deje en desamparo económico a la familia.
6. Propiciar la reflexión sobre la importancia de los derechos y obligaciones que contraen los convivientes que forman una unión de hecho, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67, 68 y 69 de la actual Constitución de la República del Ecuador.

3.3.- Líneas estratégicas.

A partir del análisis y la interpretación de los resultados obtenidos al aplicar los métodos, procedimientos y técnicas del nivel empírico, así como el estudio de la bibliografía utilizada en la investigación, la investigadora pudo constatar la necesidad de implementar un programa de capacitación teórica, enfocado a prevenir y disminuir las dificultades que atraviesan las parejas de hecho por el desconocimiento de la norma legal, a través de la capacitación, con el objetivo de profundizar y fortalecer la unidad familiar y reglamentar las relaciones interpersonales de los individuos que la conforman.

Para lograr el objetivo de la investigación, la autora propone líneas estratégicas conceptualizadas a la realización del programa de capacitación dirigidos a las parejas formadas en unión de hecho en la Comuna El Tambo, los mismos que se llevaran a cabo en casa comunal de El Tambo.

En cuanto a los expositores se plantea, que los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, realicen los programas de capacitación como servicio a la comunidad peninsular. Para tal evento la investigadora se compromete con el Alma Mater Peninsular en capacitar a las parejas con la vocación de servicio que debe poseer todo estudiante de derecho y prestar su contingente en pro de la comunidad.

3.3.1. Línea estratégica 1.

CAPACITACIÓN # 1

Tema: La Familia y los Arts. 67, 68 y 69 de la Constitución de la República.

Objetivo: Promover la importancia de la unión de hecho como derecho de familia, siendo esencial para el desarrollo del hombre y sus relaciones jurídico-sociales, en la sociedad, amparado en lo establecido en el Art. 67 de la Constitución de la República.

Fecha: Domingo, 01 de octubre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

Dar a conocer el objetivo principal de la capacitación, haciendo principal relevancia a la familia como base fundamental de la sociedad, refiriéndose a los siguientes temas concretos:

- ¿Qué es la Familia?
- La familia y el Art. 67, 68 y 69 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Diferentes tipos de familias: Nucleares (matrimonio y uniones de hecho), Extensa, Homoparentales, Monoparentales y otros tipos.

3.3.2.- Línea estratégica 2.

CAPACITACIÓN # 2

Tema: Legalización de la unión de hecho ante la autoridad competente.

Objetivo: Propiciar la legalización de la unión de hecho como generador de derechos y obligaciones entre los individuos.

Fecha: Domingo, 16 de octubre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

Se iniciará la capacitación con la información de los requisitos que deben reunir las parejas formadas en unión de hecho para poder legalizar la unión, teniendo en consideración las siguientes características:

- Unión de hecho estable y monogámica
- De más de dos años entre un hombre y una mujer
- Libres de vínculo matrimonial
- Con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente
- Publicidad de la unión
- Vocación de legitimidad

3.3.3.- Línea estratégica 3.

CAPACITACIÓN # 3

Tema: De las obligaciones y derechos entre los convivientes.

Objetivo: Enseñar sobre los derechos y obligaciones que contraen los convivientes, una vez que se constituyen en unión de hecho.

Fecha: Domingo, 23 de octubre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

Una vez concienciado a las parejas sobre los requisitos necesarios para declarar legalmente la unión, se los instruirá sobre los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas en matrimonio.

- Residencia de los convivientes

- Mutuo auxilio.

- Presunción legal de paternidad.

- Sociedad de bienes.

3.3.4.- Línea estratégica 4.

CAPACITACIÓN # 4

Tema: La unión de hecho.

Objetivo: Caracterizar las normas que regulan la unión de hecho y la sociedad de bienes, las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 222 y siguientes del Código Civil.

Fecha: Domingo, 30 de octubre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

Instruir a los capacitados sobre las leyes que regulan la unión de hecho y la constitución de bienes, para mejorar la convivencia y garantizar el efectivo goce de los derechos y obligaciones contraídos en la unión.

- La unión de hecho amparada en la Constitución de la República del Ecuador
- La unión de hecho en el Código Civil
- La unión de hecho en la Ley Notarial

3.3.5.- Línea estratégica 5.

CAPACITACIÓN # 5

Tema: Procedimiento para certificar la unión de hecho y acceder a la repartición de la sociedad de bienes.

Objetivo: Instruir sobre los procedimientos legales para constituirse legalmente en unión de hecho y en el supuesto caso, cuando uno de los convivientes deje en desamparo económico a la familia.

Fecha: Domingo, 06 de noviembre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

En este evento se educará a los capacitados, de las acciones legales a seguir en caso cuando uno de los convivientes deje en desamparo económico a la familia.

- El procedimiento para legalizar la unión de hecho ante el notario
- Las responsabilidades que tienen los padres y madres de familia en la mantención de sus hijos e hijas una vez disuelta la unión.
- La división de la sociedad de bienes

3.3.6.- Línea estratégica 6.

CAPACITACIÓN # 6

Tema: Evaluación cualitativa del cumplimiento de programa de capacitación jurídica dirigido a las de las personas que conforman una unión de hecho, en la Comuna El Tambo, del Cantón Santa Elena.

Objetivo: Propiciar la reflexión sobre la importancia de los derechos y obligaciones que contraen los convivientes que forman una unión de hecho, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67, 68 y 69 de la actual Constitución de la República del Ecuador.

Fecha: Domingo, 13 de noviembre del 2011.

Lugar: Instalaciones de la casa Comunal.

Horario: 15h00-16h00.

Expositora: Ab. Carmen Pilco Rodríguez.

Destinatarios: Parejas formadas en unión de hecho y público en general.

DESARROLLO

En este último evento se concienciará a los capacitados, de la importancia e igualdad que tienen las uniones de hecho con respecto al matrimonio:

- Las responsabilidades que tienen que asumir las parejas constituidas en unión de hecho al igual que el matrimonio.
- La sociedad de bienes como beneficio patrimonial de los hijos.
- Conclusiones personales tomados del desarrollo del programa de capacitación jurídica sobre la unión de hecho y la sociedad de bienes.

CONCLUSIONES

- El sexo masculino evadió las encuestas, evidenciándose la poca importancia que le dan a esta institución jurídica y en algunos casos se reflejó que la unión de hecho no representa para ellos responsabilidades como las surgidas en el matrimonio, en tanto que las mujeres se interesaron debido al poco conocimiento que tenían sobre los derechos y obligaciones contraídas en la unión con su conviviente.
- La Unión de Hecho efectivamente debe ser considerada en su integridad y equipararse al matrimonio, al verificarse en las parejas la estabilidad de más de dos años, sumado a la procreación de lo hijos y la formación de bienes dentro de la unión.
- Es latente el enorme desconocimiento en el ámbito jurídico de la norma legal que regula las uniones de hecho, del desconocimiento de los derechos que gozan especialmente las mujeres unidas y que por la misma situación han dejado de beneficiarse de estos.
- Al realizarse las encuestas, también se verificó que en su mayoría las personas no sabían de las acciones legales a seguir en contra de su conviviente para exigir de ellos los derechos generados en la unión, ya sea para manutención de los hijos, para denunciarlos por maltrato, para exigir la división de los bienes cuando fueron abandonadas por sus esposos, a exigir el derecho de habitación, entre otros.

- El programa de capacitación sobre las leyes que regulan la unión de hecho y la sociedad de bienes, constituyen uno de los múltiples modos de cumplir los Arts. 67, 68 y 69 de la Constitución de la República, fortaleciendo la unidad familiar y el respeto de los derechos de las parejas formadas en unión de hecho, y el mejoramiento de las relaciones entre los convivientes.

RECOMENDACIONES

- Es ineludible que las parejas constituidas en unión de hecho deban formalizar su unión ante la autoridad competente como son el Juez de lo Civil o el Notario de la jurisdicción en donde viven, para de este modo poder exigir los derechos surgidos de esta unión.
- La difusión de la normativa legal a través de los medios de comunicación ayudaría a las parejas, tanto hombre como mujer, conocer los derechos y obligaciones contraídas en la unión y así evitar los conflictos generados por el desconocimiento de la misma.
- Sería recomendable que se revea la Ley Sustantiva Civil para definir parámetros de derechos patrimoniales, que es donde surgen conflictos de intereses, que tienen las personas que han contraído matrimonio con otra persona desde hace muchos años y solo han vivido tres de ellos y el resto de su vida han convivido con otra persona que no es el cónyuge y con quien ha constituido una sociedad de bienes.

- Los programas de capacitación jurídica de las leyes que regulan la unión de hecho y la sociedad de bienes originada de esta, deben ser impartidos por estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, como instrumento de vinculación con la colectividad.

- Un gran avance para las uniones de hecho sería su individualización en la cédula de identidad, elevándola a categoría de matrimonio, ya que en la actualidad son consideradas en la Constitución igual al matrimonio, de este modo se evitaría el adulterio, al estar casado uno de los presuntos convivientes, el perjuicio psicológico y económico de la persona con quien se une, el consentimiento sobre ciertos bienes o transacciones comerciales/bancarias, que por su magnitud se requiere de la autorización del conviviente para llevarlo a efecto.

Referencia Bibliográfica:

- (1) SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, Ph.D., Derecho Constitucional Ecuatoriano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, TOMO II, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2010, p. 359.
- (2) Constitución del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, Art. 67, p. 24.
- (3) Hernández Rodríguez, Gerardo: Matrimonio y Familia, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1984, p. 6.
- (4) LINTON, Ralph: “La historia natural de la familia”, en FROMM, E. y otros: La familia. Edit. Península, Barcelona, 1.970, p. 2.
- (5) MURDOCK, G.P.: Social Structure, Ed. Free Press, New York, 1.949, p.2.
- (6) LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental del Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito (2005), p. 166, p. 167.
- (7) SECADAS MARCOS, F., GREGORIO GARCÍA, A., y DOCIL MACEIRAS, A., El concepto de la familias emanada en los documentos emanados de las Naciones Unidas, Santiago de Compostela, 1993.
- (8) Constitución del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008, Art. 67 p. 24.
- (9) MONJE BALMASEDA, Oscar, DERECHOS DE FAMILIA, Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 2005, p. 25.

(11) ZANNONI, Eduardo, El Concubinato, Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina.

(11) BERNAD MAINAR, Rafael, LAS UNIONES DE HECHO, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Caracas-Venezuela, 2001, p. 119.

(12) Constitución del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008, Art. 68 p. 24.

(13) Código Civil, Legislación Ecuatoriana, Uniones de hecho, Art. 222 p. 46.

(14) LARREA HOLGUÍN, Juan, Dr., DERECHO CIVIL DEL ECUADOR, Tomo II, DERECHO MATRIMONIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador

(15) Corte Suprema, sentencia del 6 de abril de 1994.

(16) Código Civil, Legislación Ecuatoriana, DE LAS PRUEBAS DEL ESTADO CIVIL, TITULO XV, Art. 331 p. 63.

(17) Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Decreto Supremo 278, publicado en el R.O. 70, del 21 de abril de 1976, Art.17.

(18) MÉNDEZ ÁLVAREZ, Carlos Eduardo, METODOLOGÍA, 4ta. Edición, Editorial Limusa S.A., Bogotá, 2006

(19) Hernández R. Fernández Carlos, COMO ELABORAR UNA TESIS, 2003, pág. 304.

(20) Código Civil, Legislación Ecuatoriana, EFECTOS DE LA LEY, Art. 13 p. 5.

Bibliografía:

1. GARCÍA-GALLO, Alfonso: "LOS ENIGMAS DE LAS PARTIDAS", en VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio, Instituto de España. 1963. p. 27-37.
2. ROLDAN, José M., HISTORIA DE ROMA, Salamanca-España, Ediciones Universidad, 1998.
3. GARCÍA FALCONI, José C., Dr., ANALISIS JURIDICO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO Y SU TERMINACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Primera Edición, Ediciones Rodin, Quito-Ecuador, 2006, p. 23 – 25, 45 – 57.
4. GARCÍA FALCONI, José C., Dr., LOS JUICIOS DE INVENTARIO, TASACIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNIÓN DE HECHO, Tomo I, Ediciones Rodin, Quito-Ecuador, p. 232 – 233.
5. PAREDES GARCÉS, Wilson Gonzalo, MSc., COMO DESARROLLAR UNA TESIS, 2010.
6. MÉNDEZ ÁLVAREZ, Carlos Eduardo, METODOLOGÍA, 4ta. Edición, Editorial Limusa S.A., Bogotá, 2006.
7. LARREA HOLGUIN, Juan, Dr., MANUAL ELEMENTAL DEL DERECHO CIVIL DEL ECUADOR, Volumen I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005.

8. Código Civil, Legislación Ecuatoriana, DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Art. 139 a Art. 221.
9. TORRÉ, Abelardo, INTRODUCCION AL DERECHO, CAPITULO XXVI DERECHO CIVIL, Editorial Emilio Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 782.
10. Compendio de Derecho Civil, DERECHO DE FAMILIA, Tomo IV, Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 2005.
11. LÁZARO GONZÁLEZ, Isabel, LAS UNIONES DE HECHO, Gráficas Alberdi S.A., Madrid, 2001, p. 49.
12. BERNARD MAINAR, Rafael, LAS UNIONES DE HECHO, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Revista de derecho No. 56, Caracas - Venezuela, 2001.
13. Código Civil, Legislación Ecuatoriana, CAPITULO III, DEL MATRIMONIO, Art. 81 a Art. 138.
14. LOOR ZAMBRANO, Kléber Stalin, Ab., Tesis de Grado: SISTEMA DE TALLERES DE CAPACITACIÓN SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICO-SOCIALES DEL DIVORCIO EN LOS HIJOS: CASO COLEGIO UPSE, Santa Elena-Ecuador, 2010, p. 26 y 27.
15. GOMEZ LAFUENTE, Javier Gimeno, DERECHO DE FAMILIA, Madrid, 2005.
16. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2005.
17. PAREDES GARCÉS, Wilson Gonzalo, MSc., COMO DESARROLLAR UNA TESIS, BOGcopy, 2010.

Links de Internet

<http://noticias.juridicas.com/articulos/45>

<http://www.uniones de hecho o no matrimoniales.com>

<http://www.notivida.com.ar>

<http://www.inec.gov.ec>

<http://www.derechoecuador.com>

<http://www.discovernikkei.org>

<HTTP://WWW.JUNTADEANDALUCIA.ES>

<http://www.diariolosandes.com.ec>

ANEXOS

ANEXO # 1



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a las parejas que conviven en unión de hecho, mayo 2011.

Objetivo: Conocer la situación jurídico-social actual de las parejas que viven en unión de hecho en la comuna El Tambo del cantón Santa Elena, con relación a los derechos y obligaciones y los bienes patrimoniales generados en la convivencia de hecho.

Ficha de Encuesta

1. Datos del encuestado

Sexo:

M	<input type="checkbox"/>
F	<input type="checkbox"/>

Edad:

2. ¿Tienen hijos/as?

Hijos Hijas Ninguno/a

3. ¿Conoce usted que es la unión de hecho?

Si No

4. ¿Sabe usted que existen normas que regulan la unión de hecho?

Si No

5. ¿Conoce usted de algún medio que legalice la unión de hecho?

Si No

Cuales: _____

6. ¿Piensa usted que la unión de hecho es igual al matrimonio?

Si No

7. ¿Crees que es importante el Matrimonio?

Si No

Por qué: _____

8. ¿Porque cree que las parejas no contraen matrimonio y deciden vivir en unión de hecho?

9. ¿Sabe usted que es la sociedad de bienes?

Si No

10. ¿Sabe usted a quien pertenecen los bienes adquiridos en la unión de hecho?

Si No

11. ¿Qué tipo de conflictos más frecuentes se originan dentro del seno familiar?

12. ¿Sabe usted que hacer si se siente perjudicado por su conviviente respecto a la apropiación o uso indebido de los bienes constituidos en la unión?

Si No

13. ¿Sabe usted cual es su estado civil?

Si No

14. ¿Conoce usted que tiene derechos y obligaciones que se producen con la unión de hecho?

Si No

15. ¿Cree usted que debe considerarse la unión de hecho como estado civil?

Si No

16. ¿Cree usted que deben dictarse talleres para dar a conocer los derechos y obligaciones que deben cumplir las parejas formadas en unión de hecho?

Si No

¡GRACIAS!



ANEXO # 2
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a las autoridades de la comuna El Tambo, respecto de la situación actual que viven las parejas formadas en unión de hecho.

Objetivo: Determinar la predisposición de las autoridades comunales para coadyuvar en la solución de los problemas jurídicos sociales que atraviesan las parejas formadas en unión de hecho.

1. ¿Considera usted que las uniones de hecho son un problema para la sociedad?

2. ¿Por qué cree que las parejas optan por las uniones de hecho en lugar del matrimonio?

3. ¿Conoce usted de casos de parejas formadas en unión de hecho que hayan entrado en conflicto?

4. ¿Cuál sería la ayuda que prestaría el cabildo El Tambo para solucionar el conflicto en las parejas de hecho?

5. ¿Cree que la concienciación de las parejas formadas en unión de hecho sobre las normas que los regulan ayudaría a disminuir los conflictos advenidos dentro de la misma?

6. ¿Cree factible la realización de un taller capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de bienes, para orientar jurídicamente a las parejas y que hagan prevalecer sus derechos y obligaciones dentro de la misma?

¡GRACIAS!

ANEXO # 3



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida al juez de lo civil de Santa Elena, al Notario del cantón Santa Elena y a los jueces provinciales de Santa Elena.

Objetivo: Determinar la percepción de las autoridades judiciales provinciales, en relación a los efectos jurídicos-sociales originados de la unión de hecho para así buscar la solución de los problemas jurídicos sociales que atraviesan las parejas formadas en unión de hecho.

1. ¿Cuál es su concepción jurídica respecto a las uniones de hecho?

2. ¿Considera que existen vacíos jurídicos en las normas que regulan esta institución jurídica?

3. ¿Cree usted que la unión de hecho debe equiparse jurídicamente al matrimonio? ¿Porque?

4. ¿Considera que la unión de hecho es un estado civil de la persona?

5. ¿Cree que la unión de hecho se la debería individualizar como estado civil en el documento de identidad?

6. ¿Considera que se está cumpliendo los derechos y obligaciones respecto a las uniones de hecho proclamadas en la Constitución de la República y en el Código Civil?

7. ¿Jurídicamente, cree usted que se debe concienciar a la comunidad sobre las garantías que gozan las parejas formadas en unión de hecho?

8. ¿Que beneficios traería la difusión del ordenamiento legal que regula las uniones de hecho?

9. ¿Si se llegase a individualizar en el documento de identidad la unión de hecho como estado civil, cree usted que traería ventajas y desventajas? ¿Cuáles?

¡GRACIAS!

ANEXO # 4

PARA: Señora.
Carmen Pilco Rodríguez.
**TESISTA DE LA CARRERA DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA.**

DE: Sr.
José Mujica Ricardo.
PRESIDENTE DE LA COMUNA EL TAMBO.

ASUNTO: Autorización

FECHA: Junio del 2011.

Que en representación de la Comuna El Tambo y habiendo realizado un acucioso estudio de la propuesta elaboradora por la tesista referido al: *“Programa de capacitación jurídica sobre las normas que regulan la unión de hecho y la constitución de la sociedad de bienes, de las parejas constituidas en unión de hecho en la Comuna El Tambo del Cantón Santa Elena, año 2010”*, se desprende que el mismo resulta altamente beneficioso para las Familias de la Comuna El Tambo. Estimando, que el contenido de los referidos talleres es de valioso aporte para la comunidad, por tanto, dejo desde ya establecida la predisposición y apertura de la Comuna El Tambo, para que los mismos se apliquen en beneficio de las parejas constituidos en unión de hecho dentro de la comuna El Tambo y a la comunidad en general.

Sin más a la presente me suscribo de usted.

Atentamente,

Sr. José Mujica Ricardo.
PRESIDENTE DE LA COMUNA EL TAMBO

ANEXO # 5

Querrela: No. 41-19

Tramitada: Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales y Tránsito de Santa Elena

Querellantes: Hermanos Edison Wellington y Tatiana Karina Holguín Rendón

Querellada: Ilma Brígida Coello Coronel,

Fecha de inicio: 14 de mayo del 2010, a las 12h11.

Delito: Usurpación, del solar No. 2 de la manzana No. 27-S, ubicado en el Cantón Santa Elena.

Habiendo comparecido los querrelados a reconocer su acusación particular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal, una vez calificada y admitida a trámite la acusación, se cito en debida y legal forma a la querellada, contestando la misma en el plazo previsto en el Art. 372 ibídem; prosiguiendo con la sustanciación del juicio, se emplazó a las partes para que en el plazo de seis presenten sus pruebas documentales y anuncien los testigos que deben comparecer a la audiencia de conciliación, y concluída la etapa probatoria se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de conciliación realizada el 25 de marzo del 2010, a las 16h30; en la audiencia los querrelados presentaron su argumentación del caso exponiendo que de autos obra el testimonio de escritura de entrega de obra y venta emitida por el Notario del Cantón Santa Elena, en la cual prueban su legítima propiedad del solar que se encuentra usurpando la querellada, en tanto que la querellada manifestó que rechaza, impugna y redarguye de ilegal la escritura pública y con los documentos anexados prueba la convivencia de más de dieciocho años habida con Cristóbal Primitivo Holguín Cevallos, padre de los querrelados. La presente querrela concluye con el fallo emitido por la Jueza de Garantías Penales y Tránsito, de fecha 21 de junio del 2011, mediante el cual acepta con lugar la querrela propuesta por Edison Wellington y Tatiana Karina Holguín Rendón y por disposición del No. 1 del Art. 580 del Código Penal se declara a Ilma Brígida Coello Coronel, autora del delito de usurpación, imponiéndole la pena de un año de prisión, con costas procesales daños y perjuicios y regulando en mil dólares los honorarios de los abogados patrocinadores de los querellantes.

De autos obran: el testimonio de la escritura de entrega de obra y venta otorgada por Hugo Antonio Borbor Flores a favor de Cristóbal Primitivo Holguín Cevallos y de esta a favor de los hermanos Edison Wellington y Tatiana Karina Holguín Rendón, celebrada en la Notaria del Cantón Santa Elena, el 23 de febrero del 2010, de la casa y solar No. 2 de la manzana No. 27-S, ubicado en el Cantón Santa Elena, catastrada con el código No. 009-32-002, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena con el número de repertorio 2010-506, de fecha 20 de marzo del 2010; del Departamento de Catastro y Avalúos de la Municipalidad de Santa Elena, consta que se encuentra registrada la escritura del solar No. 3 de la manzana No. 27-S, sector No. 9, ubicado en el Cantón Santa Elena, catastrada con el código No. 009-32-002, perteneciente a la señora Ilma Brígida Coello Coronel, con fecha 11 de noviembre del 2009; el testimonio de la escritura de compra venta otorgada por la Municipalidad de Santa Elena a favor de Ilma Brígida Coello Coronel, celebrada en la Notaria del Cantón Santa Elena, el 27 de marzo del 2007, del solar No. 3 de la manzana No. 27-S, en el sector No. 9, ubicado en el Cantón Santa Elena, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena con el número de repertorio 2007-1301, de fecha 30 de mayo del 2007; la Indagación Previa No. 06-009-2009, seguida por Reinoso Coello Geomar Mercedes en contra de Holguín Cevallos Hugo Primitivo, que en su parte pertinente expresa: *“Es el caso señor fiscal, que el día sábado 7 de noviembre del 2009, aproximadamente a las 11h30, en circunstancias en que me encontraba en mi hogar, de repente fue a mi casa el señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo, conviviente de mi tía Ilma Coello Coronel, sucede que este sujeto fue a mi casa para agredirme verbalmente....”*; la Indagación Previa No. 089-D-2008, seguida por Gloria Narcisa Rodríguez Reyes en contra de Holguín Cevallos Hugo Primitivo, que en su parte pertinente expresa: *“Señor Fiscal, todo ocurría con normalidad en el hogar conyugal de mi hija, aproximadamente el mes de octubre del año 2007, el señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo, comenzó a acosar sexualmente a mi hija María Luisa Vera Rodríguez, por lo que tomé contacto con la señora Ilma Coello Coronel, quien es la cónyuge del señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo...”*; la causa No. 094-2010, de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Santa Elena, sobre las medidas de amparo otorgada a favor de la señora Ilma Brígida Coello Coronel en contra del señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo; certificado del

Comité Barrial “11 de enero”, del cantón Santa Elena, certificando que la señora Ilma Brígida Coello Coronel por mas de 15 años vive en el sector barrial en unión libre con el señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo; firmas de respaldo de los moradores del sector barrial “11 de enero”, a favor de la señora Ilma Brígida Coello Coronel, quienes manifiestan que la mentada señora es vecina desde hace mas de 16 años, han visto construir la casa en el terreno que le corresponde, en el cual vive con sus hijos y que tenía como conviviente al señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo.

CONCLUSIÓN.- Una unión de hecho, es fuente de muchos derechos y obligaciones recíprocas entre aquellas personas que la integran o integraron, tal y conforme se da en una unión matrimonial conyugal. Estas obligaciones pueden ser personales (asistencia), económicas (gastos comunes) y patrimoniales (bienes adquiridos). Respecto a los derechos que van adquiriendo las personas que integran una unión de hecho, estos principalmente entran en juego cuando existe ruptura de dicha unión. Estos derechos pueden ser de orden patrimonial o no patrimonial. En el primer caso, por ejemplo, se da cuando han existido bienes adquiridos durante la vigencia de la unión de hecho y nace el derecho de dividirse los mismos cuando la unión concluye; en el segundo caso, cuando uno de los que integraron la unión de hecho, a la ruptura de la relación por decisión unilateral del otro, considera que le debe indemnizar. Pero, en uno u otro caso, es imprescindible acreditar la existencia de la unión de hecho y que su existencia sea declarada judicialmente para que ésta genere cualquiera de sus efectos, ya sean estos personales, económicos o patrimoniales. Sin esta previa declaración judicial de la existencia de una unión de hecho, no cabe pretender nada con relación a ella, dicho de otro modo, si acaso uno de quienes se dice integrante de la unión, pretende la división de los bienes adquiridos durante la vigencia de la unión de hecho, deberá acreditar en sede judicial que ésta existió, puesto que de no ser así no existirá el título para pedir tal división. En el presente caso, dentro del proceso la querellada ha presentado documentos como el certificado del comité barrial y de los pobladores en donde vive que certifican la convivencia habida con el señor Holguín Cevallos Hugo Primitivo, padre de los querellantes

Edison Wellington y Tatiana Karina Holguín Rendón, las medidas de amparo a favor de la querellada y trámites penales iniciados en contra Holguín Cevallos Hugo Primitivo, y en la cual nombran como conviviente de este, pero no se evidencia documento emitido por la autoridad competente que haya legalizado la unión de ambos, como es el Notario o el Juez de lo Civil, por cuya razón no ha podido hacer valer los derechos generados de la convivencia de mas de 16 años habidos con su conviviente Holguín Cevallos Hugo Primitivo, no ha podido reclamar los bienes adquiridos dentro de la sociedad de bienes y que por ley de correspondía recibir, además es de anotar que los documentos presentados por la querellada son insuficientes puesto que necesitaba presentar un documento crediticio y que convalide su unión emitido por la autoridad competente, lo que debería haber iniciado al haberse separado de su conviviente era la presentación de la demanda ante el juzgado de lo civil para dar por terminada su relación de hecho y consiguientemente la separación de los bienes adquiridos en unión de su conviviente y de este modo contar con la sentencia judicial que acredita la posesión de sus bienes.

ANEXO # 6

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

UNIÓN DE HECHO

Artículos de esta sección

- [¿QUÉ ES LA UNIÓN DE HECHO?](#)

Es la decisión libremente tomada entre dos personas, del mismo o diferente sexo, de unirse prescindiendo del vínculo legal del matrimonio. La solicitud de inscripción se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y (...)

- [MODOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIONES DE HECHO](#)

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, no es el único cauce para acreditar la existencia de una pareja de hecho. Ciertamente, podrá acreditarse a través de documentos y pruebas entre los que destacamos principalmente los siguientes: (...)

- [EL USO DE LA VIVIENDA](#)

Durante la convivencia el uso y disfrute del domicilio familiar corresponderá a la pareja de hecho y a las hijas e hijos con los que convivan. Llegado el momento en el que se produzca la ruptura de la unión de hecho y, con independencia de quien (...)

- [REGÍMENES ECONÓMICOS EN LAS UNIONES DE HECHO](#)

Los miembros de las parejas de hecho podrán pactar libremente el régimen económico por el que se van a regir, pues no cabe la aplicación automática de los regímenes económicos propios de las relaciones matrimoniales como pueden ser el de gananciales, (...)

- [DERECHOS DE LAS HIJAS E HIJOS EN LAS UNIONES DE HECHO](#)

En cuanto a los derechos de las hijas e hijos frutos de una unión de hecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Civil: La filiación (procedencia de las hijas y los hijos respecto a sus progenitores) puede tener lugar por (...)

- [DERECHOS DEL CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE](#)

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (B.O.E 291 DE 5/12/2007) que entró en vigor el día 1 de enero de 2008 reconoce: El derecho a la pensión de viudedad a la persona que sobreviva a una pareja de hecho (...)

ANEXO # 7

LA UNIÓN DE HECHO EN EL ESTADO ECUATORIANO

lunes, 11 de diciembre de 2006

Se entiende por **UNIÓN DE HECHO** a la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por más de años. Al producirse este tipo de unión y por el tiempo indicado, nuestra ley civil reconoce a este vínculo los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y la sociedad conyugal.

Esta unión de hecho debe reunir ciertas características propias del matrimonio, como son:

- Que debe ser estable
- Monogámica
- Por más de dos años
- Entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial
- Que se unen con la finalidad de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Lo que da origen no sólo a la **UNIÓN DE HECHO** sino también a una sociedad de bienes entre la pareja, es decir los bienes adquiridos bajo esta figura les pertenecerán, tanto al hombre como a la mujer, en partes iguales.

La **UNIÓN DE HECHO** debe ser declarada por el juez, quien aplicará las reglas de la sana crítica para apreciar las pruebas que se aporten con la finalidad de demostrar que tanto el hombre como la mujer unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. Dentro de la **UNIÓN DE HECHO** se tiene las mismas obligaciones que en el matrimonio, así tenemos: que los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

La **UNIÓN DE HECHO** termina por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes expresado por instrumento público o ante un Juez de lo Civil.
- Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresada ante un Juez de lo Civil, la cual será notificada a la otra persona.
- Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, • Por la muerte de uno de los convivientes.

Esta figura jurídica garantiza los derechos y obligaciones de las personas que viven o conviven bajo la misma, quienes gozan de los mismos derechos como si vivieran bajo un matrimonio legalmente constituido y celebrado.

Diario Los Andes - Riobamba - Ecuador - Prensa – Noticias

ANEXO N°. 8

FORMA DE INSCRIPCIÓN PARA LAS UNIONES DE HECHO.

EL diario “El Universo, de la ciudad de Guayaquil nos trae la siguiente nota de prensa al respecto.

“Unión Civil” para parejas no casadas. PARIS, (Reuter).- Parlamentarios socialistas anunciaron la propuesta de una nueva forma de unión civil, para dar a las parejas francesas no casadas, y a los homosexuales, la mayoría de los derechos legales de los matrimonios.

En Francia conviven uno dos millones de parejas no casadas y un estudio oficial publicado en la semana pasada mostró que uno de cada tres niños nace fuera del matrimonio.

El proyecto, que será sometido al parlamento durante la actual sesión, habilitaría a las parejas no casadas a firmar un contrato en una sede municipal que les daría el derecho de compartir derechos de seguridad social, comprar juntos una casa y heredar entre ellos.

El contrato podría ser cancelado sin los procedimientos complejos del divorcio.

Los Juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y la terminación de la Unión de Hecho”, por el Dr. José García Falconí, 2002, pág. 120.
